MATRIZ LEGAL

Codigo:	Version: 1	1	Fecha: Julio 2019	Pagina	1 DE 1

NORMA				TEMA	APLICACIÓN		ESTADO DE LA NORMA	EXISTE EVIDENCIA		EVIDENCIA DEL CUMPLIMIETO	SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS	ACTIVIDADES PARA PLAN DE ACCION
TIPO	NUMERO	FECHA DE EMISION	EXPEDIDA POR		ART. APLICABLES	REQUISITO ESPECIFICO		SI	NO			
CONVENIO	30	1930	OIT	Convenio sobre el trabajo Forzoso	4	Las horas de trabajo por semana previstas en el artículo 3 podrán ser distribuidas de suerte que el trabajo de cada día no exceda de diez horas.	Vigente	si		contrato laboral, horario de trabajo.	si	
CONVENIO	30	1930	OIT	Convenio sobre el trabajo Forzoso	5	1. En caso de interrupción general del trabajo motivada por: a) fiestas locales, o b) causas accidentales o de fuerza mayor (averías en las instalaciones, interrupción de la fuerza motriz, del alumbrado, de la calefacción o del agua, siniestros), podrá prolongarse la jornada de trabajo para recuperar las horas de trabajo perdidas, en las condiciones siguientes: a) las recuperaciones no podrán ser autorizadas más que durante treinta días al año y deberán efectuarse dentro de un plazo razonable; b) la jornada de trabajo no podrá ser aumentada más de una hora; c) la jornada de trabajo no podrá exceder de diez horas. 2. Deberá notificarse a la autoridad competente la naturaleza, causa y fecha de la interrupción general del trabajo, el número de horas de trabajo perdidas y las modificaciones temporales previstas en el horario.	Vigente	si		desprendibles de pago horas extra.	si	
CONVENIO	30	1930	OIT	Convenio sobre el trabajo Forzoso	11	2. Cada empleador deberá: a) dar a conocer, por medio de avisos fijados de manera visible en el establecimiento o en otro lugar adecuado, o en cualquier otra forma aprobada por la autoridad competente, las horas a que comience y termine la jornada de trabajo o, si el trabajo se efectúa por equipos, las horas a que comience y termine el turno de cada equipo; b) dar a conocer, en igual forma, los descansos concedidos al personal que, en virtud del artículo 2, no estén comprendidos en las horas de trabajo; c) inscribir en un registro, en la forma aprobada por la autoridad competente, todas las horas de trabajo extraordinarias efectuadas en virtud del párrafo 2 del artículo 7, y el importe de su remuneración. 3. Será considerado ilegal el hecho de emplear a una persona fuera de las horas de trabajo fijadas en virtud del apartado a) del párrafo 2 o durante las horas fijadas en virtud del apartado b) del párrafo 2 del presente artículo.	Vigente	si		sistematizacion por codigo de entrada	si	
Decreto (Codigo sustantivo del trabajo)	2363	1950	Presidencia de la republica de Colombia	Responsabilidad solidaria	34	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. 2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.	Vigente		no			
Decreto (Codigo sustantivo del trabajo)	2363	1950	Presidencia de la republica de Colombia	Deber del empleador de prestar los primeros auxilios a los accidentados	205	El empleador debe prestar al accidentado los primeros auxilios, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima	Vigente	si		se cuenta con botiquines y planes de emergencia	si	
Decreto (Codigo sustantivo del trabajo)	2363	1950	Presidencia de la republica de Colombia	Deber de prestar asistencia medica	206	El empleador debe proporcionar sin demora al trabajador accidentado o que padezca enfermedad profesional, la asistencia médica y farmacéutica necesaria. Concordancia con D. 1295 de 1994	Vigente	si		brigada de emergencia y telefonos de	si	
Decreto (Codigo sustantivo del trabajo)	2363	1950	Presidencia de la republica de Colombia	Definición de enfermedad profesional	200	Definición de enfermedad profesional. La Sentencia C1155 de 2008 de la Corte Constitucional declara la inexequibilidad del artículo 11 del Decretó 1295 de 1994, revive el artículo 200: 1. Se entiende por enfermedad profesional todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos. 2. Las enfermedades endémicas y epidémicas de la región sólo se consideran como profesionales cuando se adquieren por los encargados de combatirlas por razón de su oficio.	Vigente	si		sistema de gestion de seguridad y salud en el trabajo.	si	
Decreto (Codigo sustantivo del trabajo)	2363	1950	Presidencia de la republica de Colombia	REGLAMENTO DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN EL ESTABLECIMIENTO.	104, 105, 106, 107	OBLIGACION DE ADOPTARLO. 1. Está obligado a tener un reglamento de trabajo todo empleador que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales, o más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales. 2. En empresas mixtas, la obligación de tener un reglamento de trabajo exite cuando el empleador ocupe más de diez (10) trabajadores. ELABORACION. El empleador puede elaborar el reglamento sin intervención ajena, salvo lo dispuesto en pacto, convención colectiva, fallo arbitral o acuerdo con sus trabajadores. NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-934 de 2004, siempre y cuando se entienda que en aquellas disposiciones del reglamento de trabajo que afecten directamente a los trabajadores, como son las escalas de sanciones y faltas y el procedimiento para formular quejas, debe el empleador escuchar a los trabajadores y abrir el escenario propio para hacer efectiva su participación. EFECTO JURIDICO. El reglamento hace parte del contrato individual de trabajo de cada uno de los trabajadores del respectivo establecimiento, salvo estipulación en contrario, que, sin embargo, sólo puede ser favorable al trabajador.	Vigente	no				

Decreto (Codigo sustantivo del trabajo)	2363	1950	Presidencia de la republica de Colombia	REGLAMENTO DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN EL ESTABLECIMIENTO.	108	CONTENIDO. El reglamento debe contener disposiciones normativas de los siguientes puntos: 1. Indicación del empleador y del establecimiento o lugares de trabajo comprendidos por el reglamento. 2. Condiciones de admisión, aprendizaje y período de prueba. 3. Trabajadores accidentales o transitorios. 4. Horas de entrada y salida de los trabajadores; horas en que principia y termina cada turno si el trabajo se efectúa por equipos; tiempo destinado para las comidas y períodos de descanso durante la jornada. 5. Horas extras y trabajo nocturno; su autorización, reconocimiento y pago. 6. Días de descanso legalmente obligatorio; horas o días de descanso convencional o adicional; vacaciones remuneradas; permisos, especialmente lo relativo a desempeño de comisiones sindicales, asistencia al entierro de compañeros de trabajo y grave calamidad doméstica. 7. Salario mínimo legal o convencional. 8. Lugar, día, hora de pagos y período que los regula. 9. Tiempo y forma en que los trabajadores deben sujetarse a los servicios médicos que el empleador suministre. 10. Prescripciones de orden y seguridad. 11. Indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales e instrucciones, para prestar los primeros auxilios en caso de accidente. 12. Orden jerárquico de los representantes del empleador, jefes de sección, capataces y vigilantes. 13. Especificaciones de las labores que no deben ejecutar las mujeres y los menores de dieciséis (16) años. 14. Normas especiales que se deben guardar en las diversas clases de labores, de acuerdo con la edad y el sexo de los trabajadores, con miras a conseguir la mayor higiene, regularidad y seguridad en el trabajo. 15. Obligaciones y prohibiciones especiales para el empleador y los trabajadores. 16. Escala de faltas y procedimientos para su comprobación; escala de sanciones disciplinarias y forma de aplicación de ellas. 17. La persona o personas ante quienes se deben presentar los reclamos del personal y tramitación de éstos, expresando que el trabajador o los trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo. 18. Prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias, si existieren. 19. Publicación y vigencia del reglamento.	Vigente		no			
Decreto (Codigo sustantivo del trabajo)	2363	1950	Presidencia de la republica de Colombia	REGLAMENTO DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN EL ESTABLECIMIENTO.	109, 110, 111, 112, 113, 114, 115	* CLAUSULAS INEFICACES * NORMAS EXCLUIDAS * SANCIONES DISCIPLINARIAS * SUSPENSION DEL TRABAJO * MULTAS. * SANCIONES NO PREVISTAS * PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. Modificado por el art. 10 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador debe dar oportunidad de ser oídos tanto al trabajador inculpado como a dos representantes del sindicato a que este pertenezca no producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite. NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-593 de 2014.	Vigente		no			
Decreto (Codigo sustantivo del trabajo)	2363	1950	Presidencia de la republica de Colombia	REGLAMENTO DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN EL ESTABLECIMIENTO.	131	PROPINAS. 1. Las propinas que recibe el trabajador no constituye salario. 2. No puede pactarse como retribución del servicio prestado por el trabajador lo que éste reciba por propinas.	Vigente	si		liquidacion de propinas excluida del pago quincenal		
Decreto (Codigo sustantivo del trabajo)	2363	1950	Presidencia de la republica de Colombia	REGLAMENTO DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN EL ESTABLECIMIENTO.	161	JORNADA MAXIMA DURACION. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones: a). En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto; b). La duración máxima legal de la jornada de trabajo del menor se sujetará a las siguientes reglas: 1. El menor entre doce y catorce años solo podrá trabajar una jornada máxima de cuatro de horas diarias y veinticuatro (24) horas a la semana, en trabajos ligeros. 2. Los mayores de catorce y menores de dieciséis años solo podrá trabajar una jornada máximas de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas a la semana. 3. La jornada del menor entre dieciséis y dieciocho años no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana.	Vigente	si		contrato de trabajo desperndibles de pago.		
Decreto (Codigo sustantivo del trabajo)	2363	1950	Presidencia de la republica de Colombia	Edad minima para trabajar	171	Modificado por el art. 4, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: 1. Los menores de catorce (14) años no pueden trabajar en las empresas industriales, ni en las empresas agrícolas cuando su labor en éstas les impida su asistencia a la escuela. 2. Los menores de diciocho (18) años no pueden trabajar durante la noche, excepto en empresas no industriales y en el servicio doméstico y siempre que el trabajo no sea peligroso para su salud o moralidad. 3. Los menores de diciocho (18) años no pueden trabajar como pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo. 4. Todo patrono debe llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de dieciocho (18) años empleadas por él, en el que se indicará la fecha de nacimiento de las mismas.	Vigente	no	no	no se emplean menores de edad		

Decreto (Codigo sustantivo del trabajo)	2363	1950	Presidencia de la republica de Colombia	CALZADO Y OBEROLES PARA TRABAJADORES.	230	SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.	Vigente	si		actas de entrega de vestimenta de trabajo		
Ley	11	1984	Congreso de Colombia	SUMINISTRO CALZADO Y VESTIDO DE LABOR	7	El artículo 1o. de la Ley 3a. de 1969, reformatorio del artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: "Suministro de calzado y vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (49 meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tienen derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".	Vigente	si		actas de entrega de vestimenta de trabajo		
Ley	1429	2010	Senado de la Republica de Colombia	Copasst	Articulo 65	Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación y deroga o modifica las disposiciones que le sean contrarias. Parágrafo 2°. Registro Comité Paritario de Salud Ocupacional. Suprímase el literal f) del artículo 21 del Decreto-ley 1295 de 1994.	Vigente	si	acta de conformacion del copasst			
Decreto	13	1967	Presidencia de la republica	Trabajo menores de edad	4	"Edad mínima. "1. Los menores de catorce (14) años no pueden trabajar en las empresas industriales: ni en las empresas agrícolas cuando su labor en éstas les impida su asistencia a la escuela. "2. Los menores de diez y ocho (18) años no pueden trabajar durante la noche, excepto en empresas no industriales y en el servicio doméstico y siempre que el trabajo no sea peligroso para su salud o moralidad.	Vigente	si	contratos de aprendizaje.			
Ley	962	2005	Congreso de Colombia	SUPRESIÓN DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE HIGIENE, Y SEGURIDAD POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	55	El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: "Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición."	Vigente	si		reglamento de higiene y seguridad		
Ley	962	2005	Congreso de Colombia	Contenido del reglamento de higiene y seguridad industrial	350	El reglamento especial que se prescribe en el artículo anterior debe contener, por lo menos, disposiciones normativas sobre los siguientes puntos: 1. Protección e higiene personal de los trabajadores. 2. Prevención de accidentes y enfermedades. 3. Servicio médico, sanidad del establecimiento, y salascunas en su caso. 4. Prohibición de facilitar alojamiento en edificios de industrias peligrosas o insalubres. 5. Provisión de sillas para trabajadores de tiendas, boticas, fábricas, talleres y establecimientos similares. 6. Cuando se trate de trabajos con soldadura eléctrica, las condiciones que deben reunir los locales y los elementos de protección para los trabajadores. 7. Normas especiales, cuando se trate de empresas mineras y petroleras. 8. Medidas de seguridad en las empresas de energía eléctrica, en los depósitos de explosivos de materias inflamantes y demás elementos peligrosos. 9. Higiene en las empresas agrícolas, ganaderas y forestales.	Vigente	si		reglamento de higiene y seguridad		
Ley	962	2005	Congreso de Colombia	Publicación del reglamento de higiene y seguridad	351	. Una vez aprobado el reglamento de conformidad con el artículo 349, el empleador debe mantenerlo fijado en dos (2) lugares visibles del local del trabajo.	Vigente	si		fotografias de los lugares donde estan expuestos.		
Decreto	13	1967	Ministerio de trabajo	Medidas de Higiene y seguridad	10	Todo patrono o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud, y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio de Trabajo".	Vigente	si	sistema de vigilancia epidemiologico			
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	2	Obligación del Empleador de suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.	Vigente		no		capacitaciones de riesgos	
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	4 -22, 24-28	Las edificaciones de los lugares de trabajo permanentes o transitorios, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios higiénico sanitarios y demás dependencias deberán estar construidos y conservadas en forma tal que garanticen la salud y seguridad de los trabajadores.	Vigente	si		concepto de bomberos , plenes de emergencia		
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.		Todos los establecimientos de trabajo deben tener o instalar un inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno {1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos, y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio, consistentes en papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes.	Vigente	si		instalaciones		
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.		En todos los establecimientos de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y/o procesos que integren aparatos, máquinas, equipos, ductos, tuberías, etc, y demás instalaciones locativas necesarias para su funcionamiento se utilizarán los colores básicos recomen dados por la American Estándares Asociación (A.SA.) y otros colores específicos, para identificar los elementos, materiales, etc. y demás elementos específicos que determinen y/o prevengan riesgos que puedan causar accidentes o enfermedades profesionales.	Vigente	no				

RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	202-204- 5	Las edificaciones de los lugares de trabajo permanentes o transitorios, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios higiénico-sanitarios y demás dependencias deberán estar construidos y conservadas en forma tal que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores y del público en general. PARÁGRAFO. Las instalaciones, máquinas, aparatos, equipos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable, desagüe, gas industrial, tuberías de flujo, electricidad, ventilación, calefacción, refrigeración, deberán reunir los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes, o que al efecto se dicten sobre la materia.		si		sistema de saneamiento		
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.		Los colores básicos que se emplearán para señalar o indicar los diferentes materiales, elementos, máquinas, equipos, etc, son los siguientes de acuerdo a su clasificación:	Vigente					
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	De la ropa de trabajo	170,171,172,	En todos los establecimientos de trabajo se suministrará a los trabajadores ropa de trabajo adecuada según los riesgos a que estén expuestos, y de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se realice. Las ropas de trabajo deberán ajustar bien; no deberán tener partes flexibles que cuelguen, cordones sueltos, ni bolsillos demasiado grandes. Las prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas, corbatas, cadenas de llaveros, o pulseras de relojes, etc., no se usarán en proximidades a los elementos en movimiento de las máquinas. Cuando las operaciones y/o procesos encierren un peligro de explosión o incendio, se prohibirá, durante las horas de trabajo, el uso de artículos como cuellos, guardavistas, viseras de cofia y armaduras de, anteojos de celuloide u otros materiales inflamables.		si		acta de entrega de dotacion		
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	De los equipos y elementos de protección	176, 177	En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario. Cofias para las personas con cabello largo que trabajen alrededor de maquinaria, y en aquellos establecimientos en donde se preparan comestibles, drogas, etc. las cofias serán de material que no sea fácilmente inflamable y durables para resistir el lavado y la desinfección. c). Protectores auriculares para los trabajadores que laboran en lugares en donde se produce mucho ruido, y están expuestos a sufrir lesiones auditivas.			no		matriz de epp	
LEY	9	1979	Congreso de la república de Colombia	por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	84	El empleador debe responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones	Vigente		no		sistema de vigilancia epidemiologico	
LEY	9	1979	Congreso de la república de Colombia	por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	90-96	Las edificaciones permanentes o temporales que se utilicen como lugares de trabajo, cumplirán con las disposiciones sobre localización y construcción establecidas en esta Ley, sus reglamentaciones y con las normas de zonificación urbana que establezcan las autoridades competentes.	Vigente	si		inspecciones sanitarias		
LEY	9	1979	Congreso de la república de Colombia	por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	93	Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.	Vigente		no		plan de accion	
LEY	9	1979	Congreso de la república de Colombia	por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	94	Todas las aberturas de paredes y pisos, foros, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes.	Vigente		no		n de accion y mejora	
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	70-78	En los locales cerrados o en los lugares de trabajo y dependencias anexas, deberá renovarse el aire de manera uniforme y constante con el objeto de proporcionar al trabajador un ambiente inofensivo y cómodo. Las entradas de aire puro estarán ubicadas en lugares opuestos a los sitios por donde se extrae o se expulsa el aire viciado.	Vigente		no		mediciones	
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	79-87	Todos los lugares de trabajo tendrán la iluminación adecuada e indispensable de acuerdo a la clase de labor que se realice según la modalidad de la industria; a la vez que deberán satisfacer las condiciones de seguridad para todo el personal. La iluminación podrá ser natural o artificial, o de ambos tipos. La iluminación natural debe disponer de una superficie de iluminación (ventanas, claraboyas lumbreras, tragaluces, techos en diente de serrucho, etc.) proporcional a la del local y clase de trabajo que se ejecute, complementándose cuando sea necesario con luz artificial. Cuando no sea factible la iluminación natural, se optará por la artificial en cualquiera de sus formas y deberá instalarse de modo que: a. No produzca deslumbramientos, causa de reflexión del foco luminoso en la superficie de trabajo o foco luminoso en la línea de visión. b. No produzca viciamiento de la atmósfera del local, ni ofrezca peligro de incendio o sea perjudicial para la salud de los trabajadores.	Vigente		no		ediciones higienicas	
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	11	Las paredes serán lisas, protegidas y pintadas en tonos claros, susceptibles de ser lavadas o blanqueadas y serán mantenidas al igual que el pavimento, en buen estado de conservación, reparándose tan pronto como se produzcan grietas, agujeros o cualquier clase de desperfectos.	Vigente	si		mantenimientos continuos		
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	12	Los corredores que sirvan de unión entre los locales, escaleras, etc., y los pasillos interiores de los locales de trabajo que conduzcan a las puertas de salida, deberán tener la anchura precisa teniendo en cuenta el número de trabajadores que deben circular por ellos, y de acuerdo a las necesidades propias de la industria o establecimiento de trabajo. La anchura mínima de los pasillos interiores de los locales de trabajo será de 1,20 metros PARÁGRAFO 1o. La distancia entre máquinas, aparatos, equipos, etc., será la necesaria para que el trabajador pueda realizar su labor sin dificultad o incomodidad, evitando los posibles accidentes por falta de espacio, no será menor en ningún caso, de 0,80 metros. PARÁGRAFO 2o. Cuando las máquinas, aparatos, equipos, posean órganos móviles, las distancias se contarán a partir del punto más saliente del recorrido de dichos órganos. Alrededor de los hogares, hornos, calderas o cualquier otro equipo que sea un foco radiante de energía térmica (calor), se dejará un espacio libre de 1,50 metros.	Vigente		no		plan de accion	
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	14	Todos los locales de trabajo deberán tener una cantidad suficiente de puertas y escaleras, de acuerdo a las necesidades de la industria. Las escaleras que sirvan de comunicación entre las distintas plantas del edificio ofrecerán las debidas condiciones de solidez, estabilidad y seguridad. PARÁGRAFO. Se procurará que sean de materiales incombustibles, espaciosas y seguras, y deberán estar provistas de pasamanos a una altura de 0,90 metros y de barandilla, que evite posibles caídas.	Vigente		no		medidas preventivas en la planta de produccion	

RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	16	Los locales de trabajo contarán con un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplias, bien ubicadas y en buenas condiciones de funcionamiento, para facilitar el tránsito en caso de emergencia. Tanto las puertas de salida, como las de emergencia deberán estar construidas para que se abran hacia el exterior, y estarán provistas de cerraduras interiores de fácil operación. No se deberán instalar puertas giratorias; las puertas de emergencia no deberán ser de corredera, ni de enrollamiento vertical.	Vigente	si		plan de emergencias		
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	21	Los cuartos sanitarios deben tener sus ventanas para ventilación forzada que produzca seis (6) cambios de aire por hora. PARÁGRAFO. La iluminación debe ser suficiente para asegurar una intensidad uniforme por lo menos de 30 bujías pié, equivalente a 300 lux.	Vigente		no	mediciones higienicas		
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	27	Todos los gases, humos y vapores producidos y dispersados en la cocina, serán extraídos por ventilación local constituida por una campana de succión, colector, ventilador y ducto de salida con sombrerete; se suministrará aire de reemplazo en el lugar donde se instale el sistema de ventilación.	Vigente	si		extractores en las cocinas		
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	38, 39, 40	Todos los desperdicios y basuras se deberán recolectar en recipientes que permanezcan tapados; se evitará la recolección o acumulación de desperdicios susceptibles de descomposición, que puedan ser nocivos para la salud de los trabajadores. La evacuación y eliminación de estos residuos se efectuará por procedimientos adecuados y previo tratamiento de los mismos de acuerdo a las disposiciones higiénico-sanitarias vigentes. Cuando se manipulen materias orgánicas susceptibles de descomposición o de contener gérmenes infecciosos, se extremarán las medidas higiénicas de limpieza y protección del personal, y si es factible, cometer dichas materias a desinfecciones previas.	Vigente	si		plan de manejo de residuos solidos		
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	De la temperatura, humedad y calefacción	63	La temperatura y el grado de humedad del ambiente en los locales cerrados de trabajo, será mantenido, siempre que lo permita la índole de la industria, entre los límites tales que no resulte desagradable o perjudicial para la salud. PARÁGRAFO. Cuando existan en los lugares de trabajo fuentes de calor, como cuerpos incandescentes, hornos de altas temperaturas, deberán adaptarse dispositivos adecuados para la reflexión y aislamiento del calor, y los trabajadores deberán utilizar los elementos de protección adecuados, contra las radiaciones dañinas de cualquier fuente de calor. Los trabajadores deberán estar protegidos por medios naturales o artificiales de las corrientes de aire, de los cambios bruscos de temperatura, de la humedad o sequedad excesiva. Cuando se presenten situaciones anormales de temperaturas muy bajas o muy altas, o cuando las condiciones mismas de las operaciones y/o procesos se realicen a estas temperaturas, se concederán a los trabajadores pausas o relevos periódicos. PARÁGRAFO. Para realizar la evaluación del ambiente térmico se tendrá en cuenta el índice WBGT calculado con temperatura húmeda, temperatura de globo y temperatura seca; además se tendrá en cuenta para el cálculo del índice WBGT, la exposición promedia ocupacional. También se calculará el índice de tensión térmica, teniendo en cuenta el metabolismo, los cambios por convección y radiación expresados en kilocalorías por hora. Para el cálculo del índice de temperatura efectiva, se tendrá en cuenta la temperatura seca, la temperatura húmeda y velocidad del aire.	Vigente		no	mediciones higienicas		
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Iluminación	79,80,81,82,83, 84,85,86,87,87	Todos los lugares de trabajo tendrán la iluminación adecuada e indispensable de acuerdo a la clase de labor que se realice según la modalidad de la industria; a la vez que deberán satisfacer las condiciones de seguridad para todo el personal. La iluminación podrá ser natural o artificial, o de ambos tipos. La iluminación natural debe disponer de una superficie de iluminación (ventanas, claraboyas lumbreras, tragaluces, techos en diente de serrucho, etc.) proporcional a la del local y clase de trabajo que se ejecute, complementándose cuando sea necesario con luz artificial. Cuando no sea factible la iluminación natural, se optará por la artificial en cualquiera de sus formas y deberá instalarse de modo que: a. No produzca deslumbramientos, causa de reflexión del foco luminoso en la superficie de trabajo o foco luminoso en la línea de visión. b. No produzca viciamiento de la atmósfera del local, ni ofrezca peligro de incendio o sea perjudicial para la salud de los trabajadores. PARÁGRAFO. El número de focos, su distribución e intensidad estará en relación con la altura, superficie del local y de acuerdo al trabajo que se realice. ARTÍCULO 80. Se procurará que el trabajador no sufra molestias por la iluminación solar directa; para este fin es indispensable utilizar un vidrio difusor, con coloración apropiada u otro dispositivo que evite el resplandor.	Vigente		no	mediciones higienicas		
LEY	9	1979	Congreso de la república de Colombia	por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	125	Los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de los trabajadores así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y sicológica.	Vigente	si			sistema de vigilancia epidemiologico	
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de Trabajo Y seguridad Social.	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	205 207 220 221 222 223 226 231. 236	El número total de extinguidores no será inferior a uno por cada 200 metros cuadrados de local o fracción. Los extinguidores se colocarán en las proximidades de los lugares de mayor riesgo o peligro y en sitios que se encuentren libres de todo obstáculo que permita actuar rápidamente y sin dificultad. El personal deberá ser instruido sobre el manejo de los extinguidores según el tipo, de acuerdo a la clase de fuego que se pueda presentar.	Vigente	si		plan de emergencias		
CONVENIO	155	1981	Ministerio de Proteccion Social	Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores	16	1. Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que estén bajo su control son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores. 2. Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los agentes y las sustancias químicos, físicos y biológicos que estén bajo su control no entrañan riesgos para la salud cuando se toman medidas de protección adecuadas. 3. Cuando sea necesario, los empleadores deberán suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud.	Vigente	si		sisteme de gestion deseguridad y salud en el trabajo		
CONVENIO	155	1981	Ministerio de Protección Social	Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores	18	Los empleadores deberán prever, cuando sea necesario, medidas para hacer frente a situaciones de urgencia y a accidentes, incluidos medios adecuados para la administración de primeros auxilios.	Vigente	si		plan de emrgencias, brigadistas		

CONVENIO	155	1981	Ministerio de Protección Social	Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores	19, 21	Deberán adoptarse disposiciones a nivel de empresa en virtud de las cuales: a) los trabajadores, al llevar a cabo su trabajo, cooperen al cumplimiento de las obligaciones que incumben al empleador; b) los representantes de los trabajadores en la empresa cooperen con el empleador en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo; c) los representantes de los trabajadores en la empresa reciban información adecuada acerca de las medidas tomadas por el empleador para garantizar la seguridad y la salud y puedan consultar a sus organizaciones representativas acerca de esta información, a condición de no divulgar secretos comerciales; d) los trabajadores y sus representantes en la empresa reciban una formación apropiada en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo; e) los trabajadores o sus representantes y, llegado el caso, sus organizaciones representativas en la empresa estén habilitados, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, para examinar todos los aspectos de la seguridad y la salud relacionados con su trabajo, y sean consultados a este respecto por el empleador; con tal objeto, y de común acuerdo, podrá recurrirse a consejeros técnicos ajenos a la empresa; Las medidas de seguridad e higiene del trabajo no deberán implicar ninguna carga financiera para los trabajadores	Vigente	si		comité paritario de seguridad y salud en el trabajo		
CONVENIO	155	1981	Ministerio de Protección Social	Sobre Seguridad y Salud Ocupacional en el trabajo	16,18,19,21	se exige a los empleadores que dentro de lo posible creen un ambiente seguro de trabajo en el cual se suministren cuando sea necesario ropas y elementos de protección personal a fin de prevenir los riesgos de accidentes o efectos perjudiciales para la salud	Vigente	si		SG-SST		
LEY	100	1993	Congreso de la República	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	15,16,160,161	Afiliación y cotización obligatoria a pensión, salud y riesgos Profesionales	Vigente	si		registro de afiliaciones		
RESOLUCION 8321	8321	1983	Ministerio de salud	Por la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición, de la salud y el bienestar	53	realización de exámenes auditivos debe ordenar a los trabajadores evaluaciones medicas ocupacionales	Vigente	si		resultados evaluaciones medicas		
RESOLUCION 8321	8321	1983	Ministerio de Salud	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la	1, 2, 3	Entiéndase como contaminación por ruido cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos, la propiedad o el disfrute de la misma	Vigente		no	madiciones higienicas		
RESOLUCION 8321	8321	1983	Ministerio de Salud	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la	44,48,49,50,51	Se deben realizar Medición higiénica de ruido, con el objetivo de medidas correctivas y controles a las áreas de exposición al ruido en el trabajo de los cuales es responsable el empleador	Vigente		no	mediciones higienicas		
DECRETO	614	1984	Presidencia de la república	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el País	25	COMITES DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE EMPRESA. En todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, se constituirá un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expidan conjuntamente los Ministerios de Salud y de Trabajo y Seguridad Social	Vigente	si		conformacion del copasst		
DECRETO	614	1984	Presidencia de la república	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el País	26	Los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial tendrán las siguientes responsabilidades: a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información sobre Medicina, Higiene y Seguridad Industrial entre los patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de Salud Ocupacional de la Empresa. b) Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en los lugares de trabajo de la empresa a informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo. c) Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.	Vigente	si		soportes de capacitacion		
DECRETO	614	1984	Presidencia de la república	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el País	2	Objeto de la Salud Ocupacional: Las actividades de Salud Ocupacional tienen por objeto: a) Propender por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de vida y salud de la población trabajadora. b) Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo. c) Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes Físicos, químicos, biológicos, psicosociales, mecánicos, eléctricos y otros derivados de la organización laboral que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo. d) Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud integral del trabajador en los lugares de trabajo. e) Proteger la salud de los trabajadores y de la población contra riesgos causados por la radiaciones. f) Proteger a los trabajadores y la población contra los riesgos para la salud provenientes de la producción, almacenamiento, transporte, expendio, uso o disposición de sustancias peligrosas para la salud pública.	Vigente	si		SG-SST		
DECRETO	614	1984	Presidencia de la república	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el País	3	CAMPO DE APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE SALUD OCUPACIONAL. Las condiciones sobre salud ocupacional se aplicará en todo lugar y clase de trabajo, cualquiera que sea la forma jurídica y de su organización y prestación, así mismo regularán las acciones destinadas a remover y proteger la salud de las personas. Todos los empleadores, tanto público como privados contratistas subcontratista y trabajadores, así como las entidades públicas y privadas estarán sujetas a las disposiciones que sobre la organización y administración de la salud se establecen en este decreto y en las demás disposiciones complementarias que expidan los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de la Salud Pública, sea que presten los servicios directamente, a través del respectivo organismo de seguridad o prevención social o contratando con empresas privadas	Vigente		no		verificacion de proveedores	
DECRETO	614	1984	Presidencia de la república	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país	24, 28	RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS Los patronos o empleadores, en concordancia con el Artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, las cuales se entienden incorporadas a este decreto y en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades: a) Responder por la ejecución del programa permanente de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo. b) Comprobar ante las autoridades competentes de Salud Ocupacional, si fuere necesario mediante estudios evaluativos, que cumplen con las normas de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial para la protección de la salud de los Trabajadores. c) Permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.correspondiente. d) Notificar obligatoriamente a las autoridades competentes los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que se presenten. e) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes. f) Facilitar a los trabajadores la asistencia a cursos y programas educativos que realicen las autoridades para la prevención de los riesgos profesionales. g) Permitir que representantes de los trabajadores participen en las visitas de inspección e investigación que practiquen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo. h) Presentar a los funcionarios de Salud Ocupacional los informes, registros, actas y documentos relacionados con la Medicina, Higiene y seguridad Industrial. i) Entregar a las autoridades competentes de Salud Ocupacional para si análisis las muestras de sustancias y materiales que utilicen, si se consideran peligrosas.	Vigente	si		SG-SST		

						j) Proporcionar a las autoridades competentes la información necesaria sobre procesos, operaciones y sustancias para la adecuada identificación de los problemas de Salud Ocupacional. a) El programa será de carácter permanente b) El programa estará constituido por 4 elementos básicos; 1. Actividades de medicina preventiva; 2. Actividades de medicina de trabajo; 3. Actividades de higiene y seguridad industrial; 4. Funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de Empresa.						
RESOLUCION	2013	1986	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 25 de Decreto 614 de 1984	Todos	Articulo 1o.- Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente resolución.	Vigente	si		comité paritario de seguridad y salud en el trabajo		
RESOLUCION	2013	1986	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 25 de Decreto 614 de 1984	Todos	Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes, así: - De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes. - De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes. - De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes. - De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes. A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.	Vigente	si		acta de conformacion del copasst		
RESOLUCION	2013	1986	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 25 de Decreto 614 de 1984	Todos	Conformar Comité de higiene y seguridad (COPASST)	Vigente	si		acta de conformacion del copasst		
RESOLUCION	2013	1986	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 25 de Decreto 614 de 1984	Todos	El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán a los suyos mediante votación libre.	Vigente	si		soportes de votacion copasst		
RESOLUCION	2013	1986	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 25 de Decreto 614 de 1984	Todos	Los miembros del Comité serán elegidos por un año al cabo del cual podrán ser reelegidos.	Vigente	si		copasst		
RESOLUCION	2013	1986	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 25 de Decreto 614 de 1984	Todos	El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo.	Vigente	si		actas de las reuniones del copasst		
RESOLUCION	2013	1986	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 25 de Decreto 614 de 1984	Todos	Artículo 10o.- El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de la salud ocupacional dentro de la empresa, y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual-laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales; ellos se ventilan en otros organismos y están sujetos a reglamentación distinta	Vigente	si		funciones del copasst		
LEY	46	1988	Congreso de Colombia	Por la cual se crea y organiza el Sistema Nacional para la prevención y atención de desastres, se otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.	3,4,16	todas las entidades tanto publicas o privadas deben ejercer una participacion en los desastres afín de ejecutar elaborar planes ante la prevención de desastres	Vigente	si		planes de emergencia		

RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Todos	Todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.de acuerdo con la presente Resolución.	Vigente	si		politica de SST		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Todos	Esta constituido por: a) Subprograma de Medicina Preventiva b) Subprograma de Medicina del Trabajo c) Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial d) Funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con la reglamentación vigente. Copaso D. 1295/94 *El programa deberá estar contenido en un documento firmado por el representante legal de la empresa y el encargado de desarrollarlo * Investigar y analizar las enfermedades ocurridas, determinar sus causas y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias. * Realizar visitas a los puestos de trabajo para conocer los riesgos relacionados con la patología laboral, emitiendo informes a la gerencia, con el objeto de establecer los correctivos necesarios.	Vigente	si		SG-SST		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Todos	El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.consiste en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria. * Elaborar un panorama de riesgos para obtener información sobre éstos en los sitios de trabajo de la empresa, que permita la localización y evaluación de los mismos, así como en conocimiento de la exposición a que están sometidos los trabajadores afectados * Identificar los agentes de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales, ergonómicos, mecánicos, eléctricos, locativos y otros agentes contaminantes, mediante inspecciones periódicas a las áreas, frentes de trabajo y equipos en general. * Inspeccionar y comprobar la efectividad y el buen funcionamiento de los equipos de seguridad y control de los riesgos. * Estudiar e implantar los programas de mantenimiento preventivo de las máquinas, equipos, herramientas, instalaciones locativas, alumbrado y redes eléctricas.	Vigente	si		SG-SST		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Todos	Artículo Tercero. La elaboración y ejecución de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para las empresas y lugares de trabajo, podrán ser realizados de acuerdo con las siguientes alternativas: a) Exclusivos y propios de la empresa b) En conjunto con otras empresas c) Contratados con una entidad que preste tales servicios, reconocida por el Ministerio de salud para dichos fines. Parágrafo. Cuando el programa se desarrolle de conformidad a la modalidad prevista en el literal b) se entiende que cada empresa tendrá su programa específico, pero podrá compartir, en conjunto, los recursos necesarios para su desarrollo	Vigente	si		sistema propio de seguridad y salud en el trabajo		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Todos	El programa de Salud Ocupacional, deberá mantener actualizados lo siguientes registros mínimos: 1. listado de materias primas y sustancias empleadas en la empresa. 2. Agentes de riesgos por ubicación y prioridades. 3. Relación de trabajadores expuestos a agentes de riesgo. 4. Evaluación de los agentes de riesgos ocupacionales y de los sistemas de control utilizados. 5. Relación discriminada de elementos de protección personal que suministren a los trabajadores. 6. Recopilación y análisis estadísticos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. 7. Ausentismo general, por accidentes de trabajo, por enfermedad profesional y por enfermedad común. 8. Resultados de inspecciones periódicas internas de Salud Ocupacional. 9. Cumplimiento de programas de educación y entrenamiento. 10. Historia ocupacional del trabajador, con sus respectivos exámenes de control clínico y biológico. 11. Planes específicos de emergencia y actas de simulacro en las empresas cuyos procesos, condiciones locativas o almacenamiento de materiales riesgosos, puedan convertirse en fuente de peligro para los trabajadores, la comunidad o el medio ambiente.	Vigente	si		indicadores de gestion, evaluacion y prcesos.		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Todos	El programa debe ser evaluado por la empresa como mínimo cada seis meses y reajustará cada año, de conformidad con las modificaciones en los procesos y resultados o dentro del término de tiempo establecido por requerimiento de la autoridad competente.	Vigente	si		SG-SST		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	11 (lit. 17)	Delimitar o demarcar las áreas de trabajo, zonas de almacenamiento y vías de circulación y señalizar salidas, salidas de emergencia, resguardos y zonas peligrosas de las máquinas e instalaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.	Vigente	si		plan de emergencias		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	11	Una de las actividades del subprograma de Seguridad e higiene industrial es Investigar y analizar las causas de los accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales a efectos de aplicar las medidas correctivas necesarias. Informar a las autoridades competentes sobre los accidentes de trabajo ocurridos a sus trabajadores.	Vigente		no		capacitacion copasst, auto reporte de accidentes e incidentes	
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	10	Las principales actividades del subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo son: 1. Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, ubicación según actitudes, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso al trabajo, retiro y otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgo para la salud de los trabajadores	Vigente	si		conceptos medicos		

RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	10	2. Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica, conjuntamente con el subprograma de Higiene y seguridad Industrial, que incluirán, como mínimo: a)Accidentes de trabajo. b)Enfermedades profesionales c)Panorama de riesgos	Vigente	si		programa de vigilancia epidemiologico		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	10	3. Desarrollar actividades de prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y educación en salud a empresarios y trabajadores, en coordinación con el subprograma de Higiene y seguridad Industrial.	Vigente	si			SG-SST sistema de vigilancia epidemiologico	
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	10	4. Investigar y analizar las enfermedades ocurridas, determinar sus causas y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias.	Vigente	si		conceptos demicos		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	10	5. Informar a la gerencia sobre programas de salud a los trabajadores y las medidas aconsejadas para la prevención de las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.	Vigente	si		plan anal de trabajo		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	10	6. Estudiar y conceptuar sobre la toxicidad de materias primas y sustancias en proceso, indicando las medidas para evitar sus efectos nocivos en los trabajadores.	Vigente	si		fichas tecnicas y capacitacion del producto		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	10	7. Organizar e implantar un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios.	Vigente	si		brigada de emergencia y telefonos de farmacias cercanas		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	10	8. Promover y participar en actividades encaminadas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales 9. Colaborar con el comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.	Vigente	si		plan de capacitacion anual		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	10	10. Realizar visitas a los puestos de trabajo para conocer los riesgos relacionados con la patología laboral, emitiendo informes a la gerencia, con el objeto de establecer los correctivos necesarios.	Vigente	si		programas de vigilancia epidemiologica		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	10	11. Diseñar y ejecutar programas para la prevención detección y control de enfermedades relacionadas o agravadas por el trabajo.	Vigente	si		SG-SST		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	10	12. Diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de enfermedades generales por los riesgos psicosociales.	Vigente	si		sistema de vigilancia epidemiologico		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	10	13. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de morbilidad y mortalidad de los trabajadores e investigar las posibles relaciones con sus actividades.	Vigente		no			
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	10	14. Coordinar y facilitar la rehabilitación y reubicación de las personas con incapacidad temporal y permanente parcial.	Vigente	si		SG-SST		

RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	11	Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad industrial son: 1. Elaborar un panorama de riesgos para obtener información sobre estos en los sitios de trabajo de la empresa, que permita la localización y evaluación de los mismos, así como el conocimiento de la exposición a que están sometidos los trabajadores afectados por ellos. 2. Identificar los agentes de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales, ergonómicos, mecánicos, eléctricos, locativos y otros agentes contaminantes, mediante inspecciones periódicas a las áreas, frentes de trabajo y equipos en general. 3. Evaluar con la ayuda de técnica de medición cualitativas y cuantitativas, la magnitud de los riesgos, para determinar su real peligrosidad. 4. Conceptuar sobre los proyectos de obra, instalaciones industriales y equipos en general, para determinar los riesgos que puedan generarse por su causa. 5. Inspeccionar y comprobar la efectividad y el buen funcionamiento de los equipos de seguridad y control de los riesgos. 6. Estudiar e implantar los sistemas de control requeridos para todos los riesgos existentes en la empresa. 7. Conceptuar sobre las especificaciones técnicas de los equipos y materiales, cuya manipulación, transporte y almacenamiento generan riesgos laborales. 8. Establecer y ejecutar las modificaciones en los procesos u operaciones, sustitución de materias primas peligrosas, encerramiento o aislamiento de procesos, operaciones u otras medidas, con el objeto de controlar en la fuente de origen y/o en el medio los agentes de riesgo. 9. Estudiar e implantar los programas de mantenimiento preventivo de las máquinas , equipos, herramientas, instalaciones locativas, alumbrados y redes eléctricas. 10. Diseñar y poner en práctica los medios de protección efectiva, necesarios en los sistemas de transmisión de fuerza y puntos de operación de maquinaria, equipos y herramientas de trabajo.	Vigente	si		inspecciones periodicas		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	11	11. inspeccionar periódicamente las redes e instalaciones eléctricas locativas, de maquinaria, equipos y herramientas, para controlar los riesgos de electrocución y los peligros de incendio. 12. Supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo. 13. Analizar las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal, que suministren a los trabajadores, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes o autoridades competentes, para establecer procedimientos de selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición. 14. Investigar y analizar las causas de los accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales a efectos de aplicar las medidas correctivas necesarias. 15. Informar a las autoridades competentes sobre los accidentes de trabajo ocurridos a sus trabajadores. 16. Elaborar, mantener actualizadas y analizar las estadísticas de los accidentes de trabajo, las cuales estarán a disposición de las autoridades competentes. 17. Delimitar o demarcar las áreas de trabajo, zonas de almacenamiento y vías de circulación y señalizar salidas, salidas de emergencia, resguardos y zonas de resguardos y zonas peligrosas de las máquinas e instalaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. 18. Organizar y desarrollar un plan de emergencia. 19. Estudiar y controlar la recolección, tratamiento y disposición de residuos y desechos, aplicando y cumpliendo con las medidas de saneamiento básico ambiental. 20. Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento encaminados a la prevención de riesgos en el trabajo. 21. Asesorar y promover conjuntamente con los subprogramas de Medicina Preventiva y del trabajo, las normas internas de Salud Ocupacional y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 23. Elaborar y presentar a las directivas de la empresa para su aprobación el subprograma de Higiene y Seguridad Industrial y ejecutar el plan aprobado.	Vigente	si		SG-SST		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	11 (lit. 13)	Analizar las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal que suministran a los trabajadores, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes o autoridades competentes para establecer procedimientos de selección, uso, dotación, mantenimiento y reposición	Vigente	si		matriz de epp		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	11 (lit. 18)	Organizar y desarrollar un plan de emergencia. Conformación y selección de brigadas (selección, capacitación, evacuación)	Vigente	si		brigadas de emergencia		
RESOLUCION	1016	1989	Ministerio de Trabajo.	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	10 (un 12)	Las principales actividades de los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo son: Núm. 12: Diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de enfermedades generadas por los riesgos psicosociales	Vigente		no			
DECRETO	2177	1989	Presidencia de la República.	Por el cual se desarrolla la Ley 82 de 1988, aprobatoria del Convenio número 159 suscrito con la Organización Internacional del Trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas	16-18	Todos los patronos públicos o privados están obligados a reincorporar a los trabajadores inválidos, en los cargos que desempeñaban antes de producirse la invalidez si recupera su capacidad de trabajo, en términos del Código Sustantivo del Trabajo. La existencia de una incapacidad permanente parcial no será obstáculo para la reincorporación, si los dictámenes médicos determinan que el trabajador puede continuar desempeñándolo.	Vigente	si		contrato de trabajo desperndibles de pago.		
DECRETO	2177	1989	Presidencia de la República.	Por el cual se desarrolla la Ley 82 de 1988, aprobatoria del Convenio número 159 suscrito con la Organización Internacional del Trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas		Los empleadores particulares y las entidades públicas que vinculen laboralmente a personas reconocidas como inválidas, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, podrán recibir estímulos de las entidades de seguridad social, mientras se mantenga vigente la vinculación.	Vigente					

DECRETO	919	1989	Presidencia de la República	Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Todo	Prevención y Atención de Desastres	Vigente	si		plan de emergencias		
DECRETO	919	1989	Presidencia de la República	Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones.	1,4, 8, 9-22,30,31	Los primeros auxilios en situaciones de desastre deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades y organismos del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres	Vigente	si				
DECRETO	919	1989	Presidencia de la República	Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones.		Se debe realizar análisis de vulnerabilidad, que contemplen y determinen la probabilidad de la presentación de desastres en sus áreas de jurisdicción o de influencia, o que puedan ocurrir con ocasión o a causa de sus actividades, y las capacidades y disponibilidades en todos los órdenes para atenderlos.	Vigente	si				
DECRETO	919	1989	Presidencia de la República	Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones.		En desarrollo del principio constitucional de la función social de la propiedad, los propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles, predios y mejoras en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de una situación de desastre, están obligados a permitir la ocupación temporal de los mismos, por parte de cualquier entidad pública, cuando ello fuere necesario para atender la situación de desastre	Vigente	sisi				
LEY	50	1990	Congreso de la República	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	5, 6 23, 24, 51, 61, 64, 78, 98, 101,102,103	ELEMENTOS ESENCIALES. 1. Para que halla contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos esenciales: a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por si mismo; b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país	Vigente	si		contrato de trabajo		
RESOLUCION	1792	1990	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Ministerio de Salud	Por la cual se adoptan valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido.	41	por la cual se adoptan valores limites permisibles para la exposición ocupacional Para exposición durante ocho (8) horas: 85 deba Para exposición durante cuatro (4) horas: 90 deba Para exposición durante dos (2) horas: 95 deba Para exposición durante una (1) hora: 100 deba Para exposición durante media (1/2) hora: 105 deba Para exposición durante un cuarto (1/4) de hora: 110 deba Para exposición durante un octavo (1/8) de hora: 115 deba	Vigente		no	mediciones higienicas		
Constitución política de Colombia	Constitución Política	1991	Pueblo de Colombia	Asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.	11 al 77	El derecho a la vida es inviolable. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.	Vigente	si		contrato de trabajo		
DECRETO	1667	1991	Ministerio de Salud	Tarjeta profesional de médico y se dictan otras disposiciones.	Todo	Por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1981 en cuanto a la expedición de tarjeta profesional de médico y se dictan otras disposiciones.	Vigente	si		conseptos medicos especialistas		
RESOLUCION	6398	1991	Ministerio de trabajo y Seguridad Social	Por lo cual se establecen procedimientos en materia de Salud Ocupacional. - examen medico de ingreso	Todos	La empresa debe realizar examen medico de ingreso	Vigente	si		resultados evaluaciones medicas ocupacionales periodicas		
DECRETO	3380	1991	presidencia de la República	El médico dejará constancia en la historia clínica del hecho de la advertencia del riesgo previsto o de la imposibilidad de hacerla.	10,12	La empresa debe realizar examen medico de ingreso, El médico dejará constancia en la historia clínica del hecho de la advertencia del riesgo previsto o de la imposibilidad de hacerla.	Vigente	si		diagnosticos medicos profesionales		
DECRETO	1465	1992	Ministerio de Salud	Por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1981 en cuanto a la expedición de tarjeta profesional de médico y se dictan otras disposiciones.	1, 3	Verificar que los proveedores de salud ocupacional cumplen con el requisito de tener tarjeta profesional medico	Vigente	si		copia de las licencias medicas		
DECRETO	412	1992	Ministerio de Salud	Por el cual se reglamenta parcialmente los servicios de urgencias y se dictan otras disposiciones	1, 2, 4	La empresa debe informar a sus empleados sobre la atención de urgencias en caso de requerirla, de acuerdo a la EPS a que pertenezcan	Vigente	si		constancia y carne de afiliacion		

RESOLUCION	4225	1992	Ministerio de Salud	Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo.	2	Adelantar campañas contra la prevención de tabaquismo, direccionadas y guiadas por una política de no fumadores.	Vigente		no		plan anual	
RESOLUCION	1075	1992	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Incluir dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva campañas específicas tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el	1	El empleador debe incluir dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo.	Vigente	si		programa de vigilancia epidemiologico y campañas de capacitacion con la ARL		
LEY		1993	OIT	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra		Deberán tomarse medidas para asegurar la cooperación entre empleadores y trabajadores a fin de fomentar la seguridad y la salud en las obras.	Vigente					
LEY		1993	OIT	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra		Cada empleador será responsable de la aplicación de las medidas prescritas a los trabajadores bajo su autoridad.	Vigente	si		reglamneto interno de trabajo		
LEY	52	1993	OIT	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra	3 al 13	Todo trabajador tendrá el derecho de alejarse de una situación de peligro cuando tenga motivos razonables para creer que tal situación entraña un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud, y la obligación de informar de ello sin demora a su superior jerárquico.	Vigente	si		formato de autoreporte		
LEY		1993	OIT	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra		1. Deberán adoptarse todas las precauciones adecuadas para garantizar que todos los lugares de trabajo sean seguros y estén exentos de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. 2. Deberán facilitarse, mantenerse en buen estado y señalarse, donde sea necesario, medios seguros de acceso y de salida en todos los lugares de trabajo. 3. Deberán adoptarse todas las precauciones adecuadas para proteger las personas que se encuentren en una obra o en sus inmediaciones, de todos los riesgos que pueden derivarse de la misma.	Vigente					
LEY		1993	OIT	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra	29	PRECAUCIONES CONTRA INCENDIOS. 1. El empleador deberá adoptar todas las medidas adecuadas para: a) Evitar el riesgo de incendio; b) Extinguir rápida y eficazmente cualquier brote de incendio; c) Asegurar la evacuación rápida y segura de las personas. 2. Deberán preverse medios suficientes y apropiados para almacenar líquidos, sólidos y gases inflamables.	Vigente	si		plan de emergencias, brigada entrenada emergencias		
LEY	55	1993	Congreso de la república	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1990	1-14, 15 al 20	Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. El empleador deberá asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el art. 8 son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes.	Informativa Vigente	si		fichas tecnicas de los productos quimicos		
LEY	62	1993	Congreso de la República	Por la cual se expiden normas sobre la Policia Nacional, se crea un establecimiento publico de seguridad social y bienestar para la Policia Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la Republica	34	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Creacse la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada adscrita al Ministerio e Defensa. Se establece una contribucion a cargo de las entidades vigiladas, la cual debera ser exigida por el superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada el 1ro de Febrero y el 1ro de Agosto de cada año o antes y depositada por los vigilados en la Direccion General del Tesoro a su favor La contribucion guardara proporcion respecto de los activos de la empresa, utilidades, numero de puestos y costo de la vigilancia, de acuerdo acon las modalidades de los servicios prestados y segurn se destine a terceros o la seguridad interna de una empresa	Vigente		no			
DECRETO	1295	1994	Ministerio de Protección Social	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	7	Prestaciones económicas. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas: a. Subsidio por incapacidad temporal; b. Indemnización por incapacidad permanente parcial; c. Pensión de Invalidez; d. Pensión de sobrevivientes; y, e. Auxilio funerario.	Vigente Modificada por l aley 1562 de 2012	si		afiliacion a la ARL		

DECRETO	1295	1994	Ministerio de Protección Social	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	9	ACCIDENTE DE TRABAJO Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión. (Ley 1562 de 2012)	Vigente Modificada por l aley 1562 de 2012	si		SG-SST		
DECRETO	1295	1994	Ministerio de Protección Social	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	11	ENFERMEDAD PROFECIONAL Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes. Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales. Parágrafo 2°. Para tal efecto, El Ministerio de la Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, realizará una actualización de la tabla de enfermedades laborales por lo menos cada tres (3) años atendiendo a los estudios técnicos financiados por el Fondo Nacional de Riesgos Laborales. (Ley 1562 de 2012)	Vigente Modificada por l aley 1562 de 2012	si		SG-SST		
DECRETO	1295	1994	Ministerio de Protección Social	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	16	Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales	Vigente Modificada por l aley 1562 de 2012	si		afiliacion ARL		
DECRETO	1295	1994	Ministerio de Protección Social	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	21	Obligaciones del Empleador a) el pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio. b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento	Vigente Modificada por l aley 1562 de 2012	si		afiliacion ARL		
DECRETO	1295	1994	Presidencia de la República	Por el cual se determina la organización y administración del sistema general de Riesgos profesionales	todos	A partir de la vigencia del presente decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a. Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del comité. b. El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.	Vigente Modificada por l aley 1562 de 2012	si		acta de reuniones		
DECRETO	1295	1994	Ministerio de Protección Social	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	21	El empleador será responsable de notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales	Vigente Modificada por l aley 1562 de 2012	si		furat		
DECRETO	1771	1994	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 1295 de 1994	Todos	Las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán reembolsar los costos de la atención inicial de urgencias prestada a sus afiliados, y que tenga origen en un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, de conformidad con los artículos 168 y 208 de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos.	Vigente		no			
DECRETO	1772	1994	Presidencia de la República.	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales	Todos	El empleador está obligado a afiliar a sus trabajadores desde el momento en que nace el vínculo laboral entre ellos.	Modificado por el decreto 326 de 1996/ Derogado por el Decreto 1406 de 1999	si		fecha de afiliacion de cada trabajador, contrato laboral		
DECRETO	1772	1994	Presidencia de la República.	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales	Todos	la afiliación se entiende efectuada al día siguiente de aquel en que el formulario ha sido recibido por la entidad administradora respectiva.	Modificado por el decreto 326 de 1996/ Derogado por el Decreto 1406 de 2000	si		radicacion de afiliacion		
DECRETO	1772	1994	Presidencia de la República.	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales	Todos	Los empleadores son responsables del pago delas cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberán conseguirlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización.	Modificado por el decreto 326 de 1996/ Derogado por el Decreto 1406 de 2001	si		cotizacion ARL		
DECRETO	1772	1994	Presidencia de la República.	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales	Todos	Se debe reportar las siguientes novedades a la ARL: A) Ingreso de un trabajador. B) Incapacidad del trabajador. C) Vacaciones de un trabajador. D) Licencias y suspensiones del trabajo, no remuneradas. E) Modificación del salario. F) Egreso de un trabajador. G) Cambio de nombre o razón social del empleador. H) Cambio de actividad económica principal	Modificado por el decreto 326 de 1996/ Derogado por el Decreto 1406 de 2002	si		cambios realizados virtualmente por la plataforma de ARL SURA.		
DECRETO	1772	1994	Presidencia de la República.	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales	Todos	las entidades administradoras de riesgos profesionales deberá reembolsar rembolsar los costos dela atención medico asistencial que habían recuido sus trabajadores	Modificado por el decreto 326 de 1996/ Derogado por el Decreto 1406 de 2003	si		realizacion de recobros		
DECRETO	1772	1994	Presidencia de la República.	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales	Todos	Ingreso base de liquidación de prestaciones económicas. Se entiende por ingreso base para liquidar las prestaciones económicas previstas en el Sistema General de Riesgos Profesionales: a. Para accidentes de trabajo. El promedio de los seis meses anteriores, o fracción de meses si el tiempo laborado en esa empresa fuese inferior, de la base de cotización declarada e inscrita en la entidad administradora de riesgos profesionales a la que se encuentre afiliado. b. Para enfermedad profesional. El promedio del ultimo año, o fracción de año si el tiempo laborado en esa empresa fuese inferior, de la base de cotización obtenida en la empresa donde se diagnostico la enfermedad, declarada e inscrita en la entidad administradora de riesgos profesionales a la que se encuentre afiliado	Modificado por el decreto 326 de 1996/ Derogado por el Decreto 1406 de 2004		no			

DECRETO	2644	1994	Presidencia de la República	Por el cual se expide la Tabla única para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral entre el 5% y el 49.99% y la prestación económica correspondiente.	todos	Se adopta Tabla de Equivalencia para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral como parte integrante del Manual Único de Calificación de Invalidez	Vigente		no			
DECRETO	1832	1994	Presidente de la República	Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales	todos	Tabla de enfermedades Laborales .	Vigente		no			
RESOLUCION	2284	1994	Ministerio de Salud	Por la cual se delega y reglamenta la expedición de licencias de salud ocupacional	Informativa	Verificación de las licencias de salud ocupacional para personas naturales y jurídicas, y su supervisión y vigilancia por las Direcciones Seccionales y Locales de Salud.	Vigente		no			
RESOLUCION	3716	1994	Ministerio de Trabajo y Protección Social	Por la cual se establece un procedimiento - solicitud de prueba de embarazo	todos	Los empleadores del sector público y privado además del examen médico pre ocupacional o de admisión podrán ordenar la práctica de la prueba de embarazo, cuando se trate de empleos u ocupaciones en los que existan riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el normal desarrollo del embarazo, con el fin único y exclusivo de evitar que la trabajadora se exponga a factores que puedan causarle daño a ella o al feto.	Vigente		no			
RESOLUCION	3941	1994	Ministerio de Trabajo y Protección Social	Por la cual se complementa la Resolución numero 003716 del 3 de Noviembre de 1994	Todos	Determina que la práctica de la prueba de embarazo como prerrequisito para que la mujer pueda acceder a un empleo u ocupación queda prohibida, excepto para aquellos empleadores de actividades catalogadas legalmente como de alto riesgo..	Vigente		no			
DECRETO	1108	1994	Ministerio de Justicia y del Derecho	Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	3, 4, 6, 34, 35, 38, 39, 40	La empresa debe establecer medidas para prevenir el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Vigente	si		plan de trabajo anual , capacitaciones		
DECRETO	2150	1995	Ministerio de Justicia	Inscripción de empresas de alto riesgo	116	Inscripción de empresas de alto riesgo El artículo 64 del Decreto ley 1295 de 1994, quedará así: "ARTÍCULO 64. Las empresas pertenecientes a las clases IV y V de la tabla de clasificación de actividades económicas, de que trata el artículo 28 del Decreto ley 1295 de 1994, serán consideradas como empresas de alto riesgo, y deberán inscribirse como tales en las direcciones regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los 2 meses siguientes a la expedición de este decreto. Igualmente aquellas que se constituyan hacia el futuro deberán inscribirse a más tardar en los 2 meses siguientes a la iniciación de sus actividades."	Vigente		no	nuestro sector economico no se dedica a actividades de alto riesgo.		
DECRETO	1973	1995	Ministerio de Relaciones exteriores	por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	1 al 18	Fichas de datos de seguridad 1. A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia 2. Los criterios para la elaboración de fichas de datos de seguridad deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales 3. La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta.	Vigente	si		fichas tecnicas de cada producto		
DECRETO	1973	1995	Ministerio de Relaciones exteriores	por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	2 al 18	Los empleadores deberán velar porque, cuando se transfieran productos químicos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores se hallen informados de la identidad de estos productos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.	Vigente	si		rotulacion de cada envase. Buena s practicas de manipulacion		
DECRETO	326	1996	ministerio de trabajo y seguridad social	Por el cual se organiza el Régimen de Recaudación de Aportes para el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.	31 -38	Reclasificación de oficio. Cuando el a portante se clasifique incorrectamente o no cumpla con sus obligaciones, la entidad administradora procederá de oficio a reclasificarlo y hará exigibles las obligaciones que surgieron desde el momento en el cual el a portante debió empezar a cumplir de acuerdo con la nueva clasificación, e informará a las autoridades de control pertinentes.	Vigente		no			
DECRETO	1530	1996	Ministerio de trabajo	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 1295 de 1994.	4	Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un Accidente de Trabajo o de una Enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo , dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.	Vigente	si		FURAT		
LEY	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo"	13	Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo. identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo, asesoramiento en materia de salud, de seguridad y de higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva. Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo, Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores	Vigente	si		sistema de vigilancia epidemiologico		
LEY	361	1997	Congreso de la República	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.	26	En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de trabajo.	Vigente	si		contrato de trabajo		

DECRETO	806	1998	Ministerio de Salud	por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional	Todos	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional.	Vigente	si		afiliacion a salud		
DECRETO	93	1998	Presidencia de la República	Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.	art 7 lit. 3-5	Se deben elaborar metodologías e instructivos para el desarrollo de planes de emergencia, contingencia y de ejercicios de simulación	Vigente	si		plan de emergencias,documentos de		
DECRETO	1406	1999	Presidencia de la República.	Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de A portantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes	4, 5	Los a portantes deberán cumplir las obligaciones y deberes formales establecidos en la ley o el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes.	Vigente		no			
DECRETO	1406	1999	Presidencia de la República.	Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de A portantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes	4, 6	Los a portantes al Sistema deberán presentar, con la periodicidad, en los lugares y dentro de los plazos que corresponda conforme a su clasificación, una declaración de autoliquidación de los aportes correspondientes a los diferentes riesgos cubiertos por aquél, por cada una de las entidades administradoras.	Vigente		no			
DECRETO	1406	1999	Presidencia de la República.	Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de A portantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones.	4, 7	Declaraciones de autoliquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Los a portantes al Sistema deberán presentar, con la periodicidad, en los lugares y dentro de los plazos que corresponda conforme a su clasificación, una declaración de autoliquidación de los aportes correspondientes a los diferentes riesgos cubiertos por aquél, por cada una de las entidades administradoras.	Vigente		no			
DECRETO	2569	1999	Presidencia de la República.	Por la cual se reglamenta el proceso de calificación del origen de los eventos de salud en primera instancia, dentro del Sistema general de Seguridad Social en Salud. Actualmente esta resolución no está vigente	12	Para la adecuada calificación del origen de las enfermedades de los trabajadores, es necesario realizar dentro del subprograma de medicina preventiva y del trabajo procedimientos como: registro individual de monitoreo biológico que contenga las pruebas clínicas y complementarias, en relación con los factores de riesgo del trabajo, según su severidad. Definición de los criterios para la realización de los exámenes de ingreso (pre ocupacional) para cada puesto de trabajo, incluyendo el resumen de la historia clínica ocupacional proveniente de la empresa de la anterior vinculación laboral. Programación de exámenes periódicos, pruebas clínicas, paraclínicas o complementarias a cada trabajador según el comportamiento histórico, estadístico o estimado de los factores de riesgo.	Vigente	si		examenes periodicos		
RESOLUCION	1995	1999	Presidente de la república	Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica	1	La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los acto médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley	Vigente	si		custodia medica		
DECRETO	47	2000	Presidencia de la República.	por el cual se expiden normas sobre afiliación y se dictan otras disposiciones.	1,3	Cuando los dos cónyuges o compañeros permanentes son afiliados cotizantes en el sistema, deberán estar vinculados a la misma Entidad Promotora de Salud y los miembros del grupo familiar sólo podrán inscribirse en cabeza de uno de ellos. En este caso, se podrá inscribir en el grupo familiar a los padres de uno de los cónyuges siempre y cuando dependan económicamente de él .	Vigente		no			
DECRETO	47	2000	Presidencia de la República.	por el cual se expiden normas sobre afiliación y se dictan otras disposiciones.		Incapacidad por enfermedad general. Para acceder a las prestaciones económicas generadas por incapacidad por enfermedad general, los trabajadores dependientes deberán haber cotizado ininterrumpidamente un mínimo de cuatro (4) semanas y los independientes veinticuatro (24) semanas en forma ininterrumpida, sin perjuicio de las normas previstas para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme las reglas de control a la evasión.	Vigente		no			
RESOLUCION	1078	2000	Ministerio de Salud	Conformacion: Dos representantes del empleador elegidos por el , dos representantes de los trabajadores elegidos por votacion, con sus respectivos suplentes	4	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 30 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, no podrán aplicarse copagos ni cuotas moderadoras a las actividades, procedimientos e intervenciones contenidas en las normas técnicas a que se refiere la presente resolución. Tampoco se aplicarán a las actividades, procedimientos, medicamentos e intervenciones contenidas en las guías de atención que expresamente defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud."	Vigente		no			
DECRETO	889	2001	Presidencia de la República	Por el cual se dictan unas disposiciones para el funcionamiento del Registro Único de A portantes	1.2.3.4.7	Empleador: Es la persona o entidad que tiene la obligación directa frente a la entidad administradora de cumplir con el pago de los aportes correspondientes a uno o más de los servicios o riesgos que conforman el Sistema y para uno. disposiciones para el funcionamiento del Registro Único de A portantes al Sistema de Seguridad Social.	Vigente		no			
DECRETO	889	2001	Presidencia de la República	Por el cual se dictan unas disposiciones para el funcionamiento del Registro Único		disposiciones para el funcionamiento del Registro Único de A portantes al Sistema de Seguridad Social.	Vigente		no			
DECRETO	889	2001	Presidencia de la República	Por el cual se dictan unas disposiciones para el funcionamiento del Registro Único		Las entidades que administren distintos riesgos amparados por el SSSI, deberán efectuar reportes independientes para cada uno de dichos riesgos,	Vigente		no			
DECRETO	2465	2001	Presidencia de la República	Por el cual se delegan algunas funciones	3,6,7	Establece entidades calificadoras del grado de perdida de la capacidad en caso de accidente o enfermedad laboral. Calificación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte. El origen del accidente o de la enfermedad, causantes o no de pérdida de la capacidad laboral o de la muerte, será calificado por la institución prestadora de servicios de salud que atendió a la persona por motivo de la contingencia en primera instancia y por la entidad administradora de riesgos profesionales en segunda. Cuando se presenten discrepancias por el origen, estas serán resueltas por la junta integrada por representantes de las entidades administradoras de salud y riesgos profesionales. Grado de severidad de la limitación MODERADA: 15%-25%; SEVERA 25%-50%; PROFUNDA :debe ser mayor al 50%	Vigente		no			
DECRETO	873	2001	OIT	Por el cual se promulga el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo", adoptado por la 71ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985. designa unos servicios investidos de funciones esencialmente preventivas y encargados de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de:	5.13,14	servicios de salud en el trabajo Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la ne-cesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones si-guientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: i) Los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo; ir) La adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental; b) La expresión "representantes de los trabajadores en la empresa" designa a las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación o de la prác-tica nacionales.	Vigente	si		SG-SST		

DECRETO	873	2001	OIT	Por el cual se promulga el “Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo”, adoptado por la 71ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985. designa unos servicios investidos de funciones esencialmente preventivas y encargados de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de:	5.13,15	a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo; b) Vigilancia de los factores del ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador; c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las substancias utilizadas en el trabajo; d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud; e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad y de higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva; f) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo; g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores; h) Así stencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional; i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía; j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia; k) Participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enferme-dades profesionales.	Vigente	si		SG-SST		
DECRETO	873	2001	OIT	Por el cual se promulga el “Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo”, adoptado por la 71ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985. designa unos servicios investidos de funciones esencialmente preventivas y encargados de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de:	5.13,16	Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo.	Vigente	si		politica de SST		
DECRETO	873	2001	OIT	Por el cual se promulga el “Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo”, adoptado por la 71ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985. designa unos servicios investidos de funciones esencialmente preventivas y encargados de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de:	5.13,17	El empleador y los trabajadores deberán informar a los servicios de salud en el trabajo de todo factor conocido y de todo factor sospechoso del medio ambiente de trabajo que pueda afectar a la salud de los trabaja	Vigente	si		autoreporte de condiciones de trabajo, copasst		
RESOLUCION	1895	2001	Ministerio de Salud	Por la cual se adopta para la codificación de morbilidad en Colombia, la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud - Décima revisión.	Todos	Por la cual se adopta para la codificación de morbilidad en Colombia, la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud - Décima revisión.	Vigente		no			
DECRETO	2463	2001	Ministerio de trabajo y seguridad social	Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.	1-37	Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.	Vigente		no			
LEY	789	2002	Congreso de Colombia	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	2,3	Régimen de subsidio a empleo dentro de los cuales se encuentra el subsidio familiar en dinero y subsidio al empleo para pequeña y mediana empresa	Vigente	si		codigo sustantivo del trabajo		
LEY	789	2002	Congreso de Colombia	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	13 al 15	El sistema de protección social y las cajas de compensación dentro de su presupuesto definen una parte para ayudar a las personas que por algún motivo pierdan su empleo les brindara Subsidios de apoyo y capacitaciones para aumentar su conocimiento tengan una mayor posibilidad de buscar un empleo	Vigente	si				
LEY	789	2002	Congreso de Colombia	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	33,34	El numero mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa que por cada 20 trabajadores un aprendiz Sena si, se debe tener en cuenta que que en su defecto se cancela al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el 5% del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente.	Vigente	si		contrato de aprendizaje		
DECRETO	1607	2002	Presidencia de la República.	"Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones".	2	tabla CIIU establece la clasificación de las actividades e económicas Cotizar al SGRP de acuerdo al la actividad económica de la empresa y clase de riesgo.	Vigente	si		rut		
LEY	755	2002	Congreso de la República	Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María.	1	Establece los días de descanso remunerado en la época de parto. en el cual se establece el esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad. y que la licencia remunerada de paternidad sólo opera para los hijos nacidos de la cónyuge o de la compañera sin importar los años de convivencia	Vigente		no			

LEY	776	2002	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	1 al 10	Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley.	Vigente	si		SG-SST		
LEY	776	2002	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	1 al 10	Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.	Vigente	si		sistema de vigilancia epidemiologico		
LEY	776	2002	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	1 al 10	Reincorporación al trabajo. Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.	Vigente		no			
LEY	776	2002	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	1 al 10	se establecen parámetros de pensiones para las persona que se les defina una invalidez temporal o una enfermedad profesional	Vigente		no			
LEY	776	2002	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	4	REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.	Vigente	si		acta de cambio de puesto por condiciones de salud		
LEY	776	2002	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	8	Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.	Vigente	si				
DECRETO	1607	2002	Presidencia de la República.	"Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones".	3	Cuando una actividad económica no se encuentre en la tabla contenida en el artículo segundo de éste decreto, el empleador y administradora de riesgos profesionales podrán efectuar la clasificación de acuerdo con el riesgo ocupacional de la actividad afín contemplada en la tabla, para lo cual deberá tenerse en cuenta las materias primas, materiales o insumos que se utilicen, los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte.	Vigente		no			
DECRETO	448	2003	Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y crédito publico	"Por el cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Administración Central del Distrito Capital de Bogotá".	Todos	Por el cual se establece un plazo especial para la autoliquidación de aportes en el Sistema general de Seguridad Social Integral.	Vigente		no			
DECRETO	933	2003	Ministerio de Protección Social	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones.	Todos	establece que el empleador es el responsable de las afiliaciones al sistema de seguridad social integral para contrato de aprendizaje, y que para celebrar este contrato el estudiante debe tener una edad mayor a 14 años de edad y a ver finalizado sus estudios primarios.	Vigente	si		contrato de aprendizaje		
LEY	797	2003	congreso de la república de Colombia	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensiónales exceptuados y especiales.	3 al 13	se modifican artículos de la ley 100 de 1993	Vigente		no			
LEY	797	2003	congreso de la república de Colombia	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensiónales exceptuados y especiales.	4 al 13	en el cual se establecen medidas y parámetros para la afiliación al sistema general de pensiones sus obligaciones y restricciones	Vigente		no			
LEY	828	2003	Congreso de la República	Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	7	.El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones legales.	Modificada por el decreto 126 de 2010 de Enero 21 de 2010		no			
DECRETO	510	2003	Ministerio de Protección Social	Por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 14 de la Ley 797 de 2003	1	Obligatoriedad de las personas naturales que prestan servicios al estado o a empresas del sector privado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicio o cualquier otra modalidad de servicios deberán estar afiliados al sistema general de pensiones	Vigente	si		afiliacion a fondo de pensiones		
DECRETO	510	2003	Ministerio de Protección Social	Por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 14 de la Ley 797 de 2003	3, 9	base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud. Este límite se aplicará a las cotizaciones cuyo pago debe efectuarse a partir del mes de marzo.	Vigente	si				
DECRETO	0723	2013	Presidencia de la republica	[illegible] afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Toda	reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.	Vigente		no		afiliacion de independientes	

DECISION	584	2004	Comunidad Andina Instrumento Andino De Seguridad Y Salud En El Trabajo	En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su	Toda	En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo. Para el cumplimiento de tal obligación, cada País Miembro elaborará, pondrá en práctica y revisará periódicamente su política nacional de mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	Vigente	si		SG-SST		
CIRCULAR	Unificada	2004	Dirección Territorial de Riesgos Profesionales.	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema General de Riesgos Laborales	B3	El empleador en compañía de la Administradora de Riesgos Profesionales a la cual se encuentre afiliado, deberá garantizar que todos sus trabajadores reciban mediante cualquier mecanismo de comunicación, ya sea escrito o audiovisual como mínimo la siguiente: ▪ Política de salud ocupacional de la empresa en la cual trabaja el afiliado, firmada por el representante legal. ▪ Derechos y deberes del trabajador en el Sistema General de Riesgos Laborales	Vigente	si		politica de SST		
CIRCULAR	Unificada	2004	Dirección Territorial de Riesgos Profesionales.	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema General de Riesgos	A1	Practicar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro, los cuales son a cargo y por cuenta del empleador	Vigente	si		examenes periodicos		
CIRCULAR	Unificada	2004	Dirección Territorial de Riesgos Profesionales.	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema General de Riesgos	A6	Los empleadores están obligados a suministrar a sus trabajadores elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos o centros de trabajo	Vigente	si		acta de entrega de dotacion, acta entrega de epp		
DECRETO	332	2004	Alcaldía de Bogotá	Por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	15,19,36	En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. *Corresponde a la DPAE promover y facilitar la organización y participación de las organizaciones comunitarias, no gubernamentales y en general del sector privado en las fases de prevención, mitigación y atención de calamidades, desastres y emergencias, así como definir, previa consulta a la Comisión Operativa, los mecanismos y procedimientos para organizar la participación de ellas en la fase de preparativos y respuesta. *El Comité Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias promoverá instancias y mecanismos para que las personas privadas, naturales o jurídicas, cooperen en los procesos de prevención y atención de calamidades, desastres y emergencias, conforme al principio de solidaridad consagrado en el artículo 95 de la Constitución Política. Las personas privadas son responsables penalmente por la conducta de omisión al socorro, en los términos del artículo 131 del Código Penal.	Vigente	si		plan de emergencias		
DECRETO	187	2005	Ministerio de Hacienda y crédito publico, Ministerio de Protección Social	por medio de la cual se modifica el Decreto 3667 de 2004 y se dictan otras disposiciones	Todo	(formulario único o integrado para la autoliquidación y pago de aportes al Sistema general de Seguridad Social Integral)	Vigente		no			
RESOLUCION	957	2005	Reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo.	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	1 al 6	Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos: Gestión en Seguridad Y salud Ocupacional: a) Gestión administrativa, b) Gestión técnica, c) Gestión del talento humano d) Procesos operativos básicos.	Vigente	si		SG-SST		
RESOLUCION	156	2005	Ministerio de la Protección social	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones	3	El empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador y a la correspondiente administradora de riesgos profesionales, sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesionales.	Vigente	si		formatos de informe A.T y E.L		
RESOLUCION	1570	2005	Ministerio de la Protección social	Por la cual se establecen las variables y mecanismos para recolección de información del Subsistema de Información en Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales y se dictan otras	5	Cuando el empleador o contratante no reporte el accidente de trabajo o la enfermedad profesional y el aviso lo dé el trabajador o la persona interesada, conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 3º de la Resolución 00156 de 2005, la Entidad Administra de Riesgos Profesionales solicitará y complementará la información que se requiera, para efecto de diligenciar las variables contenidas en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.	Vigente		no			
RESOLUCION	4095	2005	Ministerio de la Protección social	Por la cual se adoptan el Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo y el Formato Único de Reporte de Enfermedad Profesional.		Por la cual se adoptan el Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo y el Formato Único de Reporte de Enfermedad laboral	Vigente	si		formatos FURAT y FUREL		
RESOLUCION	1715	2005	Ministerio de Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1995 del 8 de julio de 1999.io de Protección Social (Manejo de	toda	La empresa debe asegurar la Retención y Conservación de Historias Clínicas , por parte de la entidad prestadora de los servicios de Salud	Vigente		no			
LEY	962	2005	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o	55	"Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición.".	Vigente	si		reglamento de higiene y seguridad		
RESOLUCION	1570	2005	Ministerio de la protección social	Por la cual se establecen las variables y mecanismos para recolección de información del Subsistema de Información en Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales y se dictan otras	7	Los organismos de dirección, vigilancia y control, las personas naturales y jurídicas obligadas a mantener y reportar la información, deberán observar la reserva con que debe manejarse; utilizándola única y exclusivamente para los propósitos de la presente resolución dentro del ámbito de sus respectivas competencias.	Vigente	si		acta de permanencia de historias clinicas		
LEY	1010	2006	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Todos	Definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.	Vigente	si		comité de convivencia		
DECRETO	2313	2006	Presidencia de la República.	por el cual se modifica el Decreto 3615 de 2005 (Requisitos para la afiliación del trabajador independiente)	1	Establece requisitos para la afiliación del trabajador independiente	Vigente	si		afiliacion independientes		
DECRETO	3518	2006	Ministerio de Protección Social	Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan	Art 17, 18	Cuando se trate de hechos graves que afecten la salud, toda persona natural o jurídica que conozca del hecho deberá dar aviso en forma inmediata a la autoridad sanitaria competente, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el presente decreto.	Vigente		no			
LEY	1109	2006	congreso de la república	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco", hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo	8	medidas eficaces de exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público,	Vigente		no	aviso informativo legal		
DECRETO	423	2006	Alcaldía de Bogotá	"Por el cual se adopta el Plan Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias para Bogotá D.C."	10	participación ciudadana en la gestión del riesgo. El propósito general del esquema de gestión del PDPAE es promover la participación activa y propositiva de todos los actores públicos y particulares en la planificación, financiación, ejecución y evaluación de la gestión del riesgo en el Distrito Capital, haciendo de ella un proceso social, que abarque y trascienda las responsabilidades de las entidades públicas.	Vigente		no			
LEY	1010	2006	congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir, y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	3,4	Son conductas atenuantes del acoso laboral: a) Haber observado buena conducta anterior. b) Obrar en estado de emoción o pasión excusable, o temor intenso, o en estado de ira e intenso dolor. c) Procurar voluntariamente, después de realizada la conducta, disminuir o anular sus consecuencias. d) Reparar, discrecionalmente, el daño ocasionado, aunque no sea en forma total. e) Las condiciones de inferioridad síquicas determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas que hayan influido en la realización de la conducta	Vigente	si		comité de convivencia		

LEY	1010	2006	congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir, y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	6	Pueden ser sujetos activos o autores del acoso laboral: – La persona natural que se desempeñe como gerente, jefe, director, supervisor o cualquier otra posición de dirección y mando en una empresa u organización en la cual haya relaciones laborales regidas por el Código Sustantivo del Trabajo; – La persona natural que se desempeñe como superior jerárquico o tenga la calidad de jefe de una dependencia estatal; – La persona natural que se desempeñe como trabajador o empleado. Son sujetos pasivos o víctimas del acoso laboral; – Los trabajadores o empleados vinculados a una relación laboral de trabajo en el sector privado; – Los servidores públicos, tanto empleados públicos como trabajadores oficiales y servidores con régimen especial que se desempeñen en una dependencia pública; Los jefes inmediatos cuando el acoso provenga de sus subalternos. Son sujetos partícipes del acoso laboral: – La persona natural que como empleador promueva, induzca o favorezca el acoso laboral; – La persona natural que omita cumplir los requerimientos o amonestaciones que se profieran por los Inspectores de Trabajo en los términos de la presente ley.	Vigente	si		comité de convivencia		
LEY	1010	2006	congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir, y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las	9	mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo	Vigente	si		comité de convivencia		
RESOLUCION	1560	2006	Superintendencia Nacional de Salud	Por la cual se establecen los mecanismos de prevención de conductas de acoso laboral y el procedimiento interno para	Informativa	Prevencion de conductas de acoso laboral y prcedimiento interno para solucionarlas.	Vigente	si		comité de convivencia		
RESOLUCION	627	2006	Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	26,27	Edificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta resolución, en todas las edificaciones, se debe exigir que se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire, instrumentos musicales, animales domésticos y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se superen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la Tabla 1 de la presente resolución, y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental establecidos en la Tabla 2 de esta resolución. En equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido al ambiente, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles establecidos en la presente resolución, se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos.	Vigente		no			
DECRETO	1670	2007	Ministerio de la protección social	Temporales y se dictan otras disposiciones	Todos	Define solos plazos para la auto liquidación de aportes Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los subsistemas de la Protección Social para a portantes de 200 o más cotizantes.	Vigente		no			
RESOLUCION	1401	2007	Ministerio de Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	todos	Los a portantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo. Utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la ARL (accidente mortal)	Vigente	si		investigaciones copasst		
RESOLUCION	1401	2007	Ministerio de Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y	todos	Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo. utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la ARL (accidente mortal)	Vigente	si		FURAT , FUREL		
RESOLUCION	1401	2007	Ministerio de Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y	todos	Implementar las medidas y acciones correctivas que como producto de la investigación recomienden, el copaso, las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la ARL.	Vigente	si		informe de auditorias internas		
RESOLUCION	1401	2007	Ministerio de Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	todos	Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.	Vigente	si		registro de seguimiento acciones		
RESOLUCION	1401	2007	Ministerio de Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	todos	Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas. Remitir a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.	Vigente	si		indicadores de gestion, evaluacion y prcesos.		
RESOLUCION	1401	2007	Ministerio de Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y	todos	Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando éste los requiera.	Vigente	si		archivos de investigaciones		
RESOLUCION	1401	2007	Ministerio de Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	todos	Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento. PARÁGRAFO. Los a portantes podrán apoyarse en personal experto interno o externo, para determinar las causas y establecer las medidas correctivas del caso.	Vigente	si		formatos de investigacion		
RESOLUCION	1401	2007	Ministerio de Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	todos	El empleador debe demostrar compromiso en adoptar medidas de intervención. Enumerar y describir las medidas de intervención que la empresa se compromete a adoptar, para prevenir o evitar la ocurrencia de eventos similares, indicando en cada caso, quién (es) es (son) el (los) responsable (s) y cuándo se realizará la intervención. Además, se debe especificar las medidas que se realizarán en la fuente del riesgo, en el medio ambiente de trabajo y en los trabajadores. Las recomendaciones deben ser prácticas y tener una relación lógica con la causa básica identificada. La empresa implementará las acciones recomendadas, llevará los registros de cumplimiento, verificará la efectividad de las acciones adelantadas y realizará los ajustes que considere necesarios.	Vigente	si		auditorias internas , informe alta direccion.		
RESOLUCION	1401	2007	Ministerio de Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	todos	El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución.	Vigente	si		reporte de accionde ntes y enfermedades laborales		
RESOLUCION	2346	2007	Ministerio de protección social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales	Todos	El empleador debe realizar: 1. Evaluación médica pre -ocupacional o de pre-ingreso. 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación). 3. Evaluación médica post-ocupacional o de egreso. 4.post – incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.	Vigente	si		concepto medico ocupacional		
RESOLUCION	2346	2007	Ministerio de protección social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas	Todos	Las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional	Vigente	si		licencias medicas ocupacionales		
RESOLUCION	2346	2007	Ministerio de protección social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas	Todos	El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso, pueden ser cobrados ni solicitados al aspirante o al trabajador.	Vigente	si		factura de examenes		
RESOLUCION	2346	2007	Ministerio de protección social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas	Todos	Elaborar los perfiles de los cargos e informar sobre estos al médico que realice las evaluaciones pre-ocupacionales.	Vigente	si		profesiograma		

RESOLUCION	2346	2007	Ministerio de protección social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales	Todos	La historia clínica ocupacional y, en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidencial y hacen parte de la reserva profesional; por lo tanto, no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo los siguientes casos: 1. Por orden de autoridad judicial.2. Mediante autorización escrita del trabajador interesado, cuando éste la requiera con fines estrictamente médicos. 3. Por solicitud del médico o prestador de servicios en salud ocupacional, durante la realización de cualquier tipo de evaluación médica, previo consentimiento del trabajador, para seguimiento y análisis de la historia clínica ocupacional. 4. Por la entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador.	Vigente	si		acta de confidencialidad de la entidad prestadora de servicios medicos ocupacionales.		
RESOLUCION	2844	2007	Ministerio Protección	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional basadas en la evidencia	1	adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo; b) Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel CARLiano, Epicondilitis y Enfermedad de De Quervain); c) Hombro doloroso relacionado con factores de riesgo en el trabajo d) Neumoconiosis (silicosis, neumoconiosis del minero de carbón y asbestosis e) Hipoacusia neurosensorial inducida por ruido en el lugar de trabajo.	Vigente		no			
RESOLUCION	1677	2008	Ministerio de Protección Social	Por la cual se señalan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad.	1 al 4	En la presente resolución se adecuo el listado de las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad. Establece la lista de las condiciones de trabajo prohibida para los niños o adolescente menores de 18 años, por razón del riesgo que puede ocasionar para la salud y la seguridad. Los adolescentes entre los 15 y los 17 años de edad que hayan recibido titulo de formación técnica o tecnológica expedido por el SENA, podrán ser autorizados para trabajar en la actividad para la cual fueron formados y podrán ejercer siempre que el contratante cumpla con lo establecido en el Decreto 1295 de 1994, decreto 933 de 2003, resoluciones 1016 de 1989, 2346 de 2007. En tal evento la autorización se expedirá previo estudio del puesto de trabajo y del panorama de riesgos que el menor va a realizar.	Vigente		no			
DECRETO	2060	2008	Ministerio de Protección Social	Por el cual se reglamenta parcialmente el articulo 40 de la Ley 1151 de 2007	1-6	El presente Decreto se aplica a todos los empleadores, personas naturales, que cuenten con trabajadores cuya labor se pacte y se preste por uno o unos días y que, en todo caso, resulten inferiores a un mes.	Vigente		no			
RESOLUCION	1157	2008	Ministerio de Protección Socio	Por la cual se modifica el artículo 13 de la Resolución 001016 de 1989.	1	Modificar el artículo 13 de la Resolución 001016 de 1989, el cual quedará así: "Artículo 13. Toda empresa, tanto pública como privada, deberá constituir y poner en funcionamiento el Comité Paritario de Salud Ocupacional, sin que se requiera su registro ante el Ministerio de la Protección Social. La verificación del cumplimiento de las disposiciones que regulan los Comités Para tarios de Salud Ocupacional se realizará en cualquier momento, mediante la solicitud de información que realice el Inspector de Trabajo en su despacho o a través de visita en las instalaciones de la respectiva empresa".	Vigente	si		conformacion del copasst		
DECRETO	728	2008	Presidencia de la República.	por medio del cual se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes para pequeños a	1	obligatoriedad para su utilización para los a portantes y los pagadores de pensiones que cuenten con 10 o menos cotizantes, será el 2 de mayo de 2008 y para los trabajadores independientes el 1° de julio de 2008.	Vigente	si		planilla de aportantes.		
RETIE	181294	2008	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	16	El diseñador de una instalación eléctrica de uso final deberá tener en cuenta los requerimientos de iluminación de acuerdo con el uso y el área o espacio a iluminar que tenga la edificación objeto de la instalación eléctrica, un diseño de iluminación debe comprender las siguientes condiciones esenciales: a. Suministrar una cantidad de luz suficiente para el tipo de actividad que se desarrolle. b. El método y los criterios de diseño y cálculo de la iluminación deben asegurar los valores de coeficiente de uniformidad adecuados a cada aplicación. c. Controlar las causas de deslumbramiento. d. Prever el tipo y cantidad de fuentes y luminarias apropiadas para cada caso particular teniendo en cuenta sus eficiencias lumínicas y su vida útil e. Utilizar fuentes luminosas con la temperatura y reproducción del color adecuado a la necesidad. f. Propiciar el uso racional y eficiente de la energía eléctrica requerida para iluminación, utilizando fuentes de alta eficacia lumínica e iluminando los espacios que efectivamente requieran de iluminación. g. Atender los lineamientos del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público. h. Los sistemas de control de las lámparas, deben estar dispuestos de manera tal que se permita el uso racional y eficiente de la energía, para lo cual debe garantizarse alta selectividad de las áreas puntuales a iluminar y combinar con sistemas de iluminación general	Vigente		no	mediciones higienicas		
RESOLUCION	1013	2008	Ministerio Protección	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para asma ocupacional, trabajadores expuestos a benceno, plaguicidas inhibidores de la colinesterasa, dermatitis de contacto y cáncer pulmonar relacionados con el trabajo	1	Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para asma ocupacional, trabajadores expuestos a benceno, plaguicidas inhibidores de la colinesterasa, dermatitis de contacto y cáncer pulmonar relacionados con el trabajo. Las Guías adoptadas serán de obligatoria referencia por parte de las EPS, EPS-S, ARL, IPS, IPS de salud ocupacional y empleadores, en la prevención de los daños a la salud por causa o con ocasión del trabajo, vigilancia de la salud, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trabajadores en riesgo de sufrir o que padecen las respectivas patologías ocupacionales.	Vigente		no			
LEY	1221	2008	EL CONGRESO DE COLOMBIA	Teletrabajo	Toda	Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo.	Vigente		no			
RESOLUCION	3673	2008	Ministerio de Protección Social	Establece el reglamento técnico para trabajo seguro en alturas (labores a mas de 1.50 metros), aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajos en alturas con peligro de caídas. Deroga las disposiciones de	Conocimiento de la norma	. La empresa ha capacitado a su personal en el curso administrativo de Trabajo en Altura	Modificada por la res 0739 de 2009 y res 1409 de 2012		no			
LEY	1956	2008	Ministerio de Protección Social	Espacio libres de humo	1,2,3,4,8	Se prohíbe en áreas interiores o cerradas de los lugares de trabajo. El empleador debe poner avisos alusivos a los sitios libres de humo. (leyendas descritas en la norma) Adoptar medidas para disuadir a los trabajadores a que fumen el los lugares abierto o a que no fumen. La ARL debe debe informar y educar a los afiliados.	Vigente		no		avisos alusivos	
RESOLUCION	2646	2008	Ministerio de Protección Social.	por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la	Todos	Identificación y evaluación de los factores psicosociales en el trabajo y sus efectos. Comprende: los aspectos intralaborales, los extra laborales o externos a la organización y las condiciones individuales. La evaluación de los factores psicosociales del trabajo comprende la identificación tanto de los factores de riesgo como de los factores protectores, con el fin de establecer acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la población trabajadora. Intervención de los factores psicosociales en el trabajo y sus efectos. incluye las Medidas preventivas y correctivas de acoso laboral. Determinación del origen de las patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional	Vigente		no	analisis psicosocial		
RESOLUCION	736	2009	Ministerio de protección Social	Establece el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas	Todos	Por el cual se establece el Reglamento Técnico de Trabajo seguro en Alturas.	Modifica parcialmente la resolución 3673 de Septiembre 26 de 2008.		no			

LEY	1335	2009	Congreso de la República	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus	5 al 11	Disposiciones para prevenir el consumo de tabaco y sus derivados en menores de edad y población no fumadora.	Vigente		no		avisos y campañas alusivas	
LEY	1335	2009	Congreso de la República	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus	19	Prohíbase el consumo de tabaco en los lugares señalados como: Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.	Vigente		no		avisos y campañas alusivas	
LEY	1335	2009	Congreso de la República	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población	20	OBLIGACIONES. Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hace referencia el artículo 19 tienen las siguientes obligaciones: a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente ley con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental; b) Fijar en un lugar visible al público avisos que contengan mensajes alusivos a los ambientes libres de humo, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social; c) Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar, tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.	Vigente		no		avisos y campañas alusivas	
LEY	1280	2009	Congreso de la República	Por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se	1	Conceder al trabajador en caso de fallecimiento licencia de remuneración por luto de cinco días hábiles remunerados.	Vigente	si		codigo sustantivo del trabajo		
RESOLUCION	180195	2009	Ministerio de Minas y Energía	por la cual se establecen mecanismos transitorios para demostrar la conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y se	4	Por la cual se establecen mecanismos transitorios para demostrar la conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y se dictan otras disposiciones.	Vigente		no			
RESOLUCION	1918	2009	Ministerio de la protección socia	Custodia de Historias clínicas	1	El cual modifica artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador	Vigente	si		factura de examenes		
DECRETO	1477	2014	presidente de la república	Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades laborales	Todos	se debe adoptar la nueva tabla de enfermedad laborales para efectos del sistema general de riesgos, En este decreto se añaden la ultimas dos enfermedades profesionales las cuales son enfermedades causadas por estrés y cáncer ocupacional	Vigente		no			
LEY	1355	2009	Congreso de la República	por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para	ARTICULO: 1, 5, 20,	Concientizar a los trabajadores en cuanto a hábitos de vida saludable,	Vigente	si		plan de trabajo anual , capacitaciones		
RESOLUCION	1486	2009	Sena	Por la cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de la Resolución No. 0736 de 2009 expedida por el Ministerio de la Protección Social, sobre trabajo en alturas	Conocimiento de la norma	La empresa ha capacitado a su personal en el curso administrativo de Trabajo en Altura	Vigente		no			
RESOLUCION	1938	2009	Sena	Por la cual se modifica parcialmente la Rsln 003673 de 2008 en donde se establece el término entrenador como persona competente de acuerdo con lo establecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje	Conocimiento de la norma	La empresa ha capacitado a su personal en el curso administrativo de Trabajo en Altura	Vigente		no			
DECRETO	129	2010	presidente de la república de Colombia	Por medio del cual se adoptan medidas en materia de control a la evasión y elusión de cotizaciones y aportes al sistema de la protección social, y se dictan otras	Conocimiento de la norma	Control a la evasión y elusión. Art 2o: trabajador independiente debe afiliarse integralmente al Sistema de seguridad social.	INEXEQUIBLE		no			
LEY	1429	2010	Congreso de la república de	Por la cual se expide la ley de formalización y generación de	17, 18,19,20, 22	Estipula que ya no es obligatoria la inscripción del COPASO , ni el Reglamento interno de Trabajo No podrá solicitarse como requisito para ingreso el Pasado Judicial	Vigente	si		acta de conformacion del		
DECRETO	2090	2010	presidente de la república	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en	1,2	Actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo. Como trabajos en caliente, trabajos en alturas.	Vigente		no			
RESOLUCION	2291	2010	Ministerio de Protección Social	Por la cual se amplia el plazo establecido en el articulo 4 de la resolución 000736 de 2009 y se	Conocimiento de la norma	La empresa ha capacitado a su personal en el curso administrativo de Trabajo en Altura	Vigente		no			
LEY	1393	2010	E l Congreso de la República de Colombia	Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se re direccionan recursos al interior del sistema de salud y se	10, 11, 17	Adoptar medidas en relación con el consumo de alcohol	Vigente	si		plan anal de trabajo		
CIRCULAR	038	2010	Ministerio de Justicia	Fue publicada la Circular 0038 de 2010 proferida por el Ministerio de la Protección Social, por medio de la cual se indican ciertas determinaciones e instrucciones referidas a los espacios libres de	Todos	Difundir instrucciones referidas a los espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas en las empresas.	Vigente		no	plan de trabajo anual , capacitaciones		
DECRETO	120	2010	Presidencia de la República	Por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol	Todos	Adoptar medidas en relación con el consumo de alcohol	Vigente		no	plan de trabajo anual , capacitaciones		
LEY	1496	2011	Ministerio de Protección Social	Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre hombres y mujeres	Todos	Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.	Vigente	si		contrato de trabajo, comité de convivencia		
CONCEPTO	89341	2011	Ministerio de Protección Social	Por medio de concepto 089341 de 31 de marzo de 2011, el Ministerio de Protección Social	Todo	precisó el alcance de la obligación del empleador de reentrenar a los trabajadores que realizan labores en alturas.	Vigente		no			

DECRETO	2923	2011	Presidente de la republica	Establecer el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales con aplicación a las Entidades Administradoras del Sistema General de Riesgos Profesionales (ARP)	Todo	Las Juntas de Calificación de Invalidez; los Prestadores de Servicios de Salud Ocupacional (PS-SO); los empleadores públicos y privados; los trabajadores dependientes e independientes; los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo; las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo; las agremiaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y; el personal civil de las Fuerzas Militares.	Vigente		no			
DECRETO - LEY	019	2012	Gobierno nacional	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública	7, 26 , 72, 93, 94, 110, 121, 123, 125, 137,138,,139,140, 142, 145, 196,	Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley. En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes	Vigente		no			
CIRCULAR	00000011	2011	Ministerio de Protección Social	Retiro parcial de cesantías para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a la vivienda del trabajador que pertenece al régimen anual de cesantías previsto en la Ley 50 de 1990 y para los trabajadores que pertenecen al régimen tradicional de cesantías	Todos	"3. Los préstamos, anticipos y pagos a que se refieren los numerales anteriores se aprobarán y pagarán directamente por el empleador cuando el trabajador pertenezca al régimen tradicional de cesantías, y por los fondos cuando el trabajador pertenezca al régimen de cesantías previsto en la Ley 50 de 1990 y la Ley 91 de 1989, que hace referencia al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa solicitud por escrito del trabajador, demostrando además que estas van a ser invertidas para los fines indicados en dichos numerales.	Vigente		no			
DECRETO	2923	2011	Ministerio de Protección Social	Por el cual se establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales	Todos	El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción al principio de eficiencia, entendido como la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.	Vigente		no			
DECRETO	4147	2011	Presidente de la republica	Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se	Todos	Se realizan capacitaciones para coordinar, impulsar y fortalecer a los trabajadores en el manejo y reduccion de los desastres .Se deben elaborar metodologías e instructivos para el desarrollo de planes de emergencia, contingencia y de ejercicios de simulación	Vigente	si		planes de emergencia		
LEY	1438	2011	Congreso de la República	Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.	ART 1-36, 47, 55	Tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.	Vigente		no			
DECRETO	4022	2011	Ministerio de protección Social	Por el cual se prorrogan los plazos establecidos en el artículo 7° del Decreto 1362 de 2011 (Por el cual se otorga una autorización para la constitución de una Entidad Descentralizada Indirecta y se reglamenta parcialmente el Sistema de Registro	Todos	Prorrogase los plazos establecidos en el artículo 7° del Decreto 1362 de 2011, así: tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente decreto para depurar e integrar la información que se registrara en la base de datos única centralizada y cinco (5) meses contados a partir del vencimiento del plazo anterior, para que la entidad descentralizada indirecta inicie su operación.	Vigente		no			
DECRETO	4465	2011	Ministerio de protección Social	Por el cual se adopta un mecanismo transitorio para Garantizar la afiliación al régimen contributivo del sistema general del régimen de salud	Todos	Los afiliados al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de que trata el artículo 19 de la Ley 100 de 1993, modificado por los artículos 6° de la Ley 797 de 2003 y 2° de la Ley 1250 de 2008, podrán seguir cotizando a dicho Régimen hasta el 30 de junio de 2012, utilizando para el efecto el tipo de cotizante 42, previsto en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA-, siempre y cuando a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren inscritos en el Registro de Independientes de Bajos Ingresos. Será obligación de las Entidades Promotoras de Salud a las que se encuentren afiliadas tales personas, suministrar al Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, la información actualizada de la inscripción en el Registro de Independientes de Bajos Ingresos con corte al 15 de noviembre de 2011.	Vigente		no			
RESOLUCION	773	2011	Ministerio de protección Social	Por medio de la Resolución 773 de 2011, el Ministerio de Protección Social realizó los ajustes pertinentes en la PILA a efectos de posibilitar la afiliación y cotización de los empleadores que cumplen con los requisitos para ser acreedores de los beneficios contemplados en la Ley 1429 de 2010 (Formalización de empleo) Por la cual se modifica la resolución 1747 de 2008, modificada por las resoluciones 2377, 3121 y 4141 de 2008, 199, 504, 990, 1184, 1622	Todos	Tener en cuenta los ajustes al contenido del formato en su numeral 7 DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL REGISTRO DEL ARCHIVO TIPO 1 DATOS GENERALES DEL APORTANTE", Pagos de Nomina	Vigente	si		desprendibles de pago nomina.		
RESOLUCION	661	2011	Ministerio de protección Social	Por medio del cual se unifica el ingreso base de cotización al Sistema de Riesgos Profesionales	Todos	Tener en cuenta la base para calcular las cotizaciones del Sistema General de Riegos Laborales	Vigente		no			
LEY	1468	2011	Congreso de la República	Licencia de maternidad	Todos	La licencia de maternidad se extiende a 14 semanas, se debe tomar una semana o dos semanas antes del parto. El beneficio se hace extensivo para la madre adoptante, asimilando la fecha del parto a la entrega oficial del menor que se adopta. Igualmente se extiende al	Vigente		no			
Resolucion	2578	2012	Ministerio de salud y proteccion social	Por la cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de la resolución N° 1409 del 23 de Julio de 2012 expedida por le Minisiterio de trabajo en alturas, y se	Todos	Delega en los Subdirectores de Centros de Formación Profesional Integral la facultad de autorizar a las personas naturales o jurídicas con licencia en Salud Ocupacional para ofrecer programas de capacitación de trabajo seguro en alturas.	Vigente		no			
LEY	1565	2012	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero	Todos	Los colombianos que viven en el extranjero, podrán acogerse por una sola vez a lo dispuesto en la Ley 1565 de 2012, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: Acreditar que la persona ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años. El Gobierno Nacional reglamentará este requisito en un término máximo de 2 meses.	Vigente		no			
LEY	1562	2012	El Congreso de Colombia	por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	1-6	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. En cuanto a: * Programa de Salud Ocupacional: a partir de ahora se denominara como Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Este sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas basado en la mejora continua y que incluye la Política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo * Modificación del articulo 13 del Decreto-ley 1295 en cuanto a los afiliados al sistema de Riesgos Laborales * Modificaciones al Sistema de Riesgos Laborales	Vigente	si		SG-SST		
RESOLUCION	1409	2012	Minieterio de trabajo	Por la cual se establece el reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo	Conocimiento de la norma	La empresa ha capacitado a su personal en el curso administrativo de Trabajo en Altura	Vigente		no			
LEY	1566	2012	Congreso de Colombia	Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias"	Todos	Adoptar medidas en relación con el consumo de alcohol y tener en cuenta el conocimiento informado para que las personas acepten ingresar a los programas de prevencion del consumo de sustancia psicoaptivas	Vigente	si		sistema de vigilancia epidemiologico		

LEY	1548	2012	Congreso de Colombia	Por la cual se modifica la ley 769 de 2002 y la ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia.	Todos	Es importante que la empresa informe y refuerce en cuanto a las siguientes disposiciones frente al grado de alcohol en sangra para el personal expuesto al riesgo: Entre 20 Y 39 mg de etanol/lOO mi de sangre total, además de las sanciones previstas en la presente ley, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre seis (6) y doce (12) meses. Primer grado de embriaguez entre 40 y99 mg de etanol/lOO mi de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre uno (1) y tres (3) años. Segundo grado de embriaguez entre 100 y 149 mg de etanol/lOO mi de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre tres (3) y cinco (5) años, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, ' por un mínimo de cuarenta (40) horas. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/lOO mi de sangre total en adelante, adicionalmente a la sanción de la sanción de multa, se decretará la suspensión entre cinco (5) y diez (10) años de la Licencia de Conducción, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de ochenta (80) horas.	Vigente	si		plan de trabajo anual , capacitaciones		
LEY	1523	2012	Congreso de Colombia	por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	2, 8	Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Integrantes del Sistema Nacional. Son integrantes del sistema nacional: 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.	Vigente	si		plan de emergencias		
RESOLUCION	652	2012	Gobierno Nacional	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones	Todos	.Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones. Período de transición. Las entidades públicas o empresas privadas dispondrán hasta de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución para implementar su contenido.	Modificada por la Resolucion 1356 de 2012	si		comité de convivencia		
RESOLUCION	1356	2012	Ministerio del Trabajo	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012.	Todos	Se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012 en cuanto a: 1. Modificación del articulo 3 de la resolución 652 Conformación: Dos representantes del empleador elegidos por el , dos representantes de los trabajadores elegidos por votación, con sus respectivos suplentes 2. Modificacion del articulo 9 de la resolución 652 Reuniones el comité se reunirá cada tres meses y sesionara con la mitad mas uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que lo requieran 3. Modificación artículo 14 el plazo para la implementación del comité es hasta el 31 de Diciembre de 2012	Vigente	si		comité de convivencia		
RESOLUCION	4502	2012	Ministerio de salud y proteccion social	Requisitos para otorgamiento de licencia en salud ocupacional	Todos	Se dictan las directrices para la expedición de Licencias de Salud Ocupacional para personas naturales o empresas que oferten servicios de seguridad y salud en el trabajo.	Vigente		no			
Decreto	100	2012	Presidente de la republica	Afiliaciones SGRP	Todos	Que las disposiciones legales vigentes relacionadas con la prohibición para un mismo empleador de estar afiliado a dos o más Administradoras de Riesgos Profesionales requieren para su plena efectividad del cruce de las bases de datos de los aportantes al Sistema General de Riesgos Profesionales.	Vigente	si		afiliacion ARL		
LEY	1616	2013	Congreso de colombia	Salud Mental	Toda	Establece la atención integral e integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Define que las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), deben establecer acciones y actividades de promoción y prevención, buscando intervenir factores de riesgo psicosocial en el trabajo; lo anterior se encuentra articulado en la Ley 1562 de 2012.	Vigente	si		herramientas psicosociales		
LEY	1610	2013	Congreso de colombia	Inspectores de trabajo	Toda	Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalizacion laboral	Vigente	si		contrato de trabajo		
Decreto	723	2013	Presidente de la republica de colombia	Riesgos laborales	Toda	La afiliacion al sistema general de riesgos laborales de las personas vinculadas a traves de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones publicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo	Vigente		no			
RESOLUCION	1903	2013	Ministerio del Trabajo	Por la cual se modifica el numeral 5° del artículo 10 y el parágrafo 4° del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones Que el trabajo en alturas está considerado como de alto riesgo, debido a que es una de las primeras causas de accidentalidad y de muerte en el trabajo, de acuerdo con las estadísticas nacionales. Por lo anterior, el Ministerio del Trabajo	Toda	Artículo 1. Modifíquese el numeral 5° del artículo 10 de la Resolución 1409 de 2012, el cual quedará así: "5° Los aprendices de las instituciones de formación para e/ trabajo y el Sena, quienes deberán ser formados y certificados en el nivel avanzado de trabajo seguro en alturas por la misma institución, cuando cursen programas cuya práctica implique riesgo de caída en alturas. Así mismo, serán certificados simultáneamente en la formación académica especifica impartida." Artículo 2. Modifíquese el parágrafo 4° del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012, el cual quedará así: "Parágrafo 4. Las instituciones autorizadas por esta resolución para impartir capacitación en trabajo seguro en alturas, deben contar con programas de formación diseñados para trabajadores analfabetas."	Vigente	si		contrato de aprendizaje		
RESOLUCION	1352	2013	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de la Juntas de Calificación de Invalidez y se dictan otras disposiciones	Toda	Norma Informativa Reglamenta la organización y el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, tanto las regionales como la nacional; podemos mencionar entre otros apartes: La normatividad no tiene como alcance el Régimen especial de las Fuerzas Militares y de la Policía Naciona	Vigente		no			
RESOLUCION	447	2013	Ministerio de salud y proteccion social	Corríjase el error de digitación contenido en el último artículo de la Resolución número 4502 de 2012	Toda	Corríjase el error de digitación contenido en el último artículo de la Resolución número 4502 de 2012, referente a vigencias y derogatorias, por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones.	Informativa		no			
RESOLUCION	90404	2013	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se amplía la vigencia del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)	Toda	Establecido en la Resolución 18 1294 del 6 de agosto de 2008, continuará vigente hasta tanto se surtan los plazos de las consultas pertinentes y se expida el nuevo Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ? RETIE, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución	Vigente		no			
Decreto	1637	2013	Presidente de la republica	Por el cual se reglamenta el parágrafo 50 del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 y se dictan otras disposiciones"	Toda	Idoneidad e infraestructura humana y operativa de los intermediarios de seguros. La labor de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales estará reservada legalmente a los corredores de seguros, a las agencias y agentes de seguros, que acrediten su idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa, en los términos previstos en el presente decreto	Vigente reglamenta el parágrafo 50 del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012		no			
RESOLUCION	2087	2013	Ministerio de salud y proteccion social	Las empresas contratantes deberán pagar de manera obligatoria a las ARL los aportes de sus contratistas que desempeñen actividades de riesgo IV o V. De manera opcional podrán cancelar los aportes a pensión y salud de dichas personas. En caso de no hacerlo, será el contratista quien deberá realizar el	Toda	Ahora los trabajadores Independientes con contrato de prestación de servicios, deben tener en cuenta los siguientes ajustes al momento de realizar la liquidación y pago de PILA: 1. Si la clase de riesgo es I (mínima), II (baja) o III (media), el aporte al sistema de riesgos laborales será responsabilidad del independiente contratista a través de la planilla tipo I - Independiente. 2. Si la clase de riesgo es IV (alta) o V (máxima), el aporte al sistema de riesgos laborales será responsabilidad del contratante a través de la planilla tipo Y - Planilla Independientes Empresas.	Vigente		no			
Decreto	2552	2015	Ministerio del Trabajo	Por la cual se fija el salario minimo mensual legal	Toda	Se fija el salario minimo legal vigente año 2014, en un monto de seiscientos ochenta y nuevel mil cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda corriente ($689,455)	Vigente		NO			
Decreto	2553	2015	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establece el auxilio de transporte	Toda	Se fija el auxilio de transporte apartir del primero de enero de 2014 alcanzará los $ 77,700 mil pesos mensuales.	Vigente	si		desprendibles de pago		

Decreto	2943	2013	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifica el paragrafo 1 del articulo 40 del decreto 1406 de 1999	Toda	Pago de Incapacidades por parte de las EPS El Ministerio del Trabajo por medio del Decreto 2943 de 2013, establece que los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general deberán ser asumidos por los empleadores y que a partir del tercer (3) día la cancelación estará a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS). modifica el Decreto 1406 de 1999, donde se establecía que el pago por parte de las EPS se realizaba a partir del cuarto día; Igualmente se define que el pago de la incapacidad por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales como consecuencia de una accidente de trabajo se cancela desde el día siguiente de ocurrido el evento.	Vigente	si		causacion de incapacidades.		
Resolucion	3544	2013	Ministerio del Trabajo	Por la cual se define el límite de los gastos de administración de las Entidades Administradoras de	Toda	Las administradoras de riesgos laborales no podran utilizar mas del 23% de las cotizaciones de sus gastos de administracion	Vigente		no			
Circular	34	2013	Ministerio de salud y proteccion social	Garantía de la afiliación a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.	Toda	En el marco de las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012 y en los Decretos número 1295 de 1994, 1530 de 1996, 1607 de 2002 y 723 de 2013, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán dar cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: - Adelantar la promoción y asesoría para la afiliación a los empleadores y los trabajadores independientes. - No podrán supeditar la afiliación a ningún otro requisito distinto al formulario único contenido en el Anexo Técnico número 1 de la Resolución número 2087 de 2013. - No podrán rechazar, dilatar, dificultar o negar la afiliación de las empresas, ni a los trabajadores de estas. Tales conductas pueden generar multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Vigente	si		soportes de afiliacion		
Circular	002	2013	Ministerio de trabajo	Reajusté pensional	Toda	Mediante Decreto 2738 del 28 de diciembre de 2012, se fijó a partir del 1° de enero de 2013, el salario mínimo legal mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($589.500.00), equivalente a un incremento del 4.02329% 2. El Índice de Precios al Consumidor IPC, certificado por el Departamento Nacional de Estadística DANE para el año 2012, fue del	Vigente		no			
Resolucion	2415	2013	Ministerio de salud y proteccion social	Por la cual se modifica la Resolución número 00002087 de 2013.	Toda	Que este Ministerio mediante Resolución número 00002087 de 2013, modificó la Resolución número 1747 de 2008, modificada por las Resoluciones números 2377 de 2008, 990 y 2249 de 2009, 1004 de 2010, 475 y 476 de 2011 y 3214 de 2012; Que la citada modificación tuvo como fundamento entre otros, el Decreto número 723 de 2013, a través del que se reglamentó parcialmente la Ley 1562 de 2012, decreto en cuyo artículo 7o se dispuso que para la afiliación ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), el contratante debía presentar el formulario físico o electrónico que para el efecto estableciera este Ministerio; Que dicho formulario fue adoptado mediante el artículo 1o de la Resolución número 00002087 de 2013, como Anexo Técnico número 1, el cual se subdividió en Partes A, B y C; Que la Parte C no se encuentra circunscrita al ámbito de aplicación determinado en el artículo 1o de la Resolución número 00002087 de 2013, por lo que se hace necesario suprimirla del mencionado anexo; En mérito de lo expuest	Vigente		no			
DECRETO	2616	2013	Ministerio de trabajo	Por medio del cual se regula la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes, se desarrolla el mecanismo financiero y operativo de que trata el artículo 172 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan disposiciones tendientes a lograr la formalización laboral de los	4	El presente Decreto tiene por objeto adoptar el esquema financiero y operativo que permita la vinculación de los trabajadores dependientes que laboren por períodos inferiores a un mes, a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar, con el fin de fomentar la formalización laboral. Campo de aplicación. El presente decreto se aplica a los trabajadores dependientes que cumplan con las siguientes condiciones, sin perjuicio de las demás que les son de su naturaleza: a. Que se encuentren vinculados laboralmente. b. Que el contrato sea a tiempo parcial, es decir, que en un mismo mes, sea contratado por periodos inferiores a treinta (30) días. c. Que el valor que resulte como remuneración en el mes, sea inferior a un	Informativa vigente		no			
RESOLUCION	315	2013	Ministerio de transporte	Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras	Toda	Revisión técnico mecánica. La revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de que trata el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto número 019 de 2012, deberá realizarla directamente la empresa de transporte terrestre de pasajeros sobre los vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, a través del Centro de Diagnóstico Automotor Autorizado que seleccione para el efecto, con cargo al propietario del vehículo.	Vigente	si		certificacion de gases y mecanica		
RESOLUCION	1443	2014	Ministerio del Trabajo	Por la cual se dictan disposiciones para la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)	Toda	Obligaciones de los Empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. , acorde con lo establecido en la normatividad vigente. ." Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud, en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y saluden el trabajo;	Vigente	si		SG-SST		
RESOLUCION	8321	1983	Ministerio de Salud	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	Art 21, 32,35,36,37, 38,39, 40	Art21, Propietarios responsables de fuentes emisoras de ruido están obligados a evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas. Art 32. Uso de sirenas y bocinas de vehículos en caso de emergencia Art 35. Se prohíbe el uso de equipos de demolición en horario nocturno o con autorización dela autoridad ambiental. Art36.Niveles de presión de sonido emitidos por tales vehículos excedan los niveles tabla 2 Art 37. Uso de vehículos en vía pública sin artefactos para amortiguar el ruido. Art38. Todo vehículo que se fabrique, importe o ensamble en el país debe cumplir con las normas del nivel sonoro permitido señaladas en el Artículo 36 de esta Resolución. Art39. Construcción y ubicación de estaciones , terminales de vehículos de servicio público para el transporte de pasajeros y carga, acorde al plan de zonificación .	Vigente		no			
Circular	38	2014	Ministerio de trabajo	Afiliación y pago de la cotización de trabajadores independientes que realizan actividades de alto riesgo al sistema general de riesgos laborales.	Toda	A su turno, el numeral 5° ibídem, dispone que también serán afiliados obligatorios los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, estableciendo que el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. 3) Por su parte, el artículo 1° del Decreto 723 de 2013 consagra que las disposiciones allí previstas son aplicables a las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con entidades o	Vigente		no			
DECRETO	1477	2014	Presidente de la republica	Se expide la Tabla de Enfermedades Laborales.	Toda	El presente decreto tiene por objeto expedir la Tabla de Enfermedades Laborales, que tendrá doble entrada: i) agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales, y ii) grupos de enfermedades, para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados.	Informativa vigente	si	sistema de vigilancia epidemiologico			
RESOLUCION	3368	2014	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifica parcialmente la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones, relacionadas con los requisitos para los aspirantes a entrenadores en trabajo seguro en alturas.	Toda	Que los numerales 15 y 18 del artículo 2 de la Resolución 1409 de 2012, "Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas" establecen las definiciones de coordinador y entrenador de trabajo seguro en alturas, respectivamente. Que el literal c) del numeral 2, del artículo 12 de la Resolución 1409 de 2012, define como uno de los requisitos para los aspirantes a entrenadores en trabajo seguro en alturas, tener el "Certificado de competencia laboral vigente en la norma para protección contra caídas en trabajo en alturas, cumplimiento que se deberá dar dentro de los 24 meses siguientes a la vigencia de la presente resolución y esta competencia deberá ser renovada cuando se actualice la norma".	Vigente		no			

DECRETO	3615	2005	Presidente de la republica	Afiliación de los trabajadores independientes en forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral, a través de las asociaciones	Toda	Decreto de Define los requisitos y procedimientos para la afiliación de los trabajadores independientes en forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral, a través de las asociaciones y agremiaciones; modificado en algunos de sus artículos por el Decreto 2313 de 2006.	Informativa vigente		no			
DECRETO	55	2015	Presidente de la republica	afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Toda	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Informativa vigente	si		afiliacion estudiantes ARL		
DECRETO	1507	2014	Presidente de la republica	Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional	Toda	El presente decreto tiene por objeto expedir el "Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional", el cual se constituye en el instrumento técnico para evaluar la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de cualquier origen, de	Informativa vigente		no			
DECRETO	18	2015	Presidente de la republica	Examen Psicofisico	toda	Donde se aplaza hasta el 31 de diciembre del 2015 la exigencia del certificado de aptitud psicofísica de porte y tenencia de armas	Vigente		no			
Resolución	19200	2002	Ministerio de	Uso del cinturon	Toda	Uso del cinturon	Vigente		no			
LEY	1575	2012	Congreso	Ley general de bomberos	Toda	Gestión integral de bomberos	Vigente	si	certificado de bomberos			
RESOLUCION	256	2014	Unidad administrativa especial dirección nacional de bomberos	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energeticos, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar	Toda	Capacitación brigadas de emergencias	Vigente	si		brigada de emergencia y telefonos de farmacias cercanas		
RESOLUCION	661	2014	Ministerio del interior	"Por la cual se adopta el reglamento administrativo, operativo, tecnico y academico de los bomberos de	Del 200 al 205	Concepto tecnico de bomberos	Vigente	si	concepto tecnico de bomberos			
DECRETO	472	20156	Ministerio de trabajo	Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a l.as normas de seguridad y salud en el trabajo	Toda	Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a l.as normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales, se señalan ordenes para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralizacion o prohibicion inmediato de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones	Vigente		no			
RESOLUCION	2400	1979	Ministerio de trabajo	Cilindros de gas comprimido	Articulo 536	. Los cilindros que contengan gas comprimido deberán ser almacenados en sitios destinados solamente para tal fin.	Vigente		no			
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	N/A	N/A	MCT	CONTRAC TUAL	Todos los contratos	Contratacion de servicios de transporte de carga por carretera a nivel nacional Requisitos y obligaciones relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo.	Vigente	si		contrato		
DECRETO	1072	2015	Ministerio de trabajo	Decreto unico reglamentario del sector del trabajo	Titulo 4 capitulo 6 Articulos 2.2.4.6.1. al Artículo	Compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento juridico unico para el mismo , se hace necesario expedir el presente decreto reglamentario unico	Vigente	si		SG-SST		
DECRETO	18	2015	Ministerio de defensa Ministerio de trabajo	Por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto 738 de 2013, modificado por el	Todos	Las personas jurídicas o naturales, que presten servicios de vigilancia y seguridad privada, con vigilantes, escoltas y/o supervisores, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2015, para que el personal vinculado cuente con el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego.	Vigente		NO			
RESOLUCION	6045	2015	Ministerio de trabajo	Pol la cual se adopta el plan de seguridad y salud en el trabajo 2013	Toda	Toda	Vigente		no			
RESOLUCION	2851	2015	Ministerio de trabajo	Por la cual se modifica el articulo 3 de la resolución Numero 156 de 2005	Toda	Reporte de accidentes graves y mortales, enfermedades diagnosticadas como laborales, obligaciones de los empleadores y contratantes notificar las enfermedades y accidentes	Vigente	si		formatos de investigacion accidentes y enfermedades		
RESOLUCION	652	2012	Ministerio de trabajo	por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas	TODOS	Conformación del comité de convivencia laboral en entidades publicas y privadas	VIGENTE	si		acta de conformacion de l comité de convivencia		
RESOLUCION	1356	2012	Ministerio de trabajo	Modificación articulo 3 de la resolución 652 de 2012, conformación del comité de	todos	Modificación arti 3 de la resolución 652 de 2012.	VIGENTE		no			
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Politica del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo	RTÍCULO 2.2.4.6	Establecimiento de una politica del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en la empresa	VIGENTE	si		politica de SST		
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Obligaciones de los empleadores Obligaciones de las administradoras de riesgos laborales	ARTÍCULO 2.2.4.6.8 ARTÍCULO 2.2.4.6.9	El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, dentro de las obligaciones que le confiere la normatividad vigente en el Sistema General de Riesgos Laborales, capacitarán al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST o Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo en los aspectos relativos al SG-SST y prestarán asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados, en la implementación del presente capítulo.	VIGENTE	si		actas de visita ARL		
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Responsabilidades de los trabajadores	RTÍCULO 2.2.4.6.1	Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades: 1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; 4. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y 6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	VIGENTE	si		soportes de evaluacion autocuidado, capacitaciones		
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST	RTÍCULO 2.2.4.6.1	El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.	Vigente	si		plan de trabajo anual capacitacion trabajadores		

Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Documentación.	TÍCULO 2.2.4.6.	El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 1. La política y los objetivos de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo SST, firmados por el empleador; 2. Las responsabilidades asignadas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST; 3. La identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos; 4. El informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización; 5. El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo - SST de la empresa, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; 6. El programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo - SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, reinducción (sic) y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión; 7. Los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo; 8. Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal; 9. Registro de entrega de los protocolos de seguridad, de las fichas técnicas cuando aplique y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo; 10. Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones;	Vigente	si		SG-SST		
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Conservación de los documentos	RTÍCULO 2.2.4.6.1	El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida. El responsable del SG-SST tendrá acceso a todos los documentos y registros exceptuando el acceso a las historias clínicas ocupacionales de los trabajadores cuando no tenga perfil de médico especialista en seguridad y salud en el trabajo. La conservación puede hacerse de forma electrónica de conformidad con lo establecido en el presente capítulo siempre y cuando se garantice la preservación de la información. Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa: 1. Los resultados de los perfiles epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo; 2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de egreso, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como paraclínicos, pruebas de monitoreo biológico, audiometrías, espirometrías, radiografías de tórax y en general, las que se realicen con el objeto de monitorear los efectos hacia la salud de la exposición a peligros y riesgos; cuya reserva y custodia está a cargo del médico correspondiente; 3. Resultados de mediciones y monitoreo a los ambientes de trabajo, como resultado de los programas de vigilancia y control de los peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo; 4. Registros de las actividades de capacitación, formación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo; y, 5. Registro del suministro de elementos y equipos de protección personal. Para los demás documentos y registros, el empleador deberá elaborar y cumplir con un sistema de archivo o retención documental	Vigente	si		SG-SST		
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Comunicación	TÍCULO 2.2.4.6.	El empleador debe establecer mecanismos eficaces para: 1. Recibir, documentar y responder adecuadamente a las comunicaciones internas y externas relativas a la seguridad y salud en el trabajo; 2. Garantizar que se dé a conocer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST a los trabajadores y contratistas; y, 3. Disponer de canales que permitan recolectar inquietudes, ideas y aportes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo para que sean consideradas y atendidas por los responsables en la empresa.	Vigente	si	formato autorreporte, sisi			
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	Artículo 2.2.4.6.15	El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera. Los panoramas de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. PARÁGRAFO 1. La identificación de peligros y evaluación de los riesgos debe ser desarrollada por el empleador o contratante con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Debe ser documentada y actualizada como mínimo de manera anual. También se debe actualizar cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones en la maquinaria o en los equipos. PARÁGRAFO 2. De acuerdo con la naturaleza de los peligros, la priorización realizada y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante utilizará metodologías adicionales para complementar la evaluación de los riesgos en seguridad y salud en el trabajo ante peligros de origen físicos, ergonómicos o biomecánicos, biológicos, químicos, de seguridad, público, psicosociales, entre otros. Cuando en el proceso productivo, se involucren agentes potencialmente cancerígenos, deberán ser considerados como prioritarios, independiente de su dosis y nivel de exposición. PARÁGRAFO 3. El empleador debe informar al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar. PARÁGRAFO 4. Se debe identificar y relacionar en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo los trabajadores que se dediquen en forma permanente a las actividades de alto riesgo a las que hace referencia el Decreto 2090 de 2003, o la norma que lo	Vigente	si	e identificacion de peligros y contrl de riesgos			
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Evaluación inicial del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST	Artículo 2.2.4.6.16	La evaluación inicial deberá realizarse con el fin de identificar las prioridades en seguridad y salud en el trabajo para establecer el plan de trabajo anual o para la actualización del existente.	Vigente	si		evaluacion SG-SST		

Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Objetivos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	Artículo 2.2.4.6.18	Los objetivos deben expresarse de conformidad con la política de seguridad y salud en el trabajo establecida en la empresa y el resultado de la evaluación inicial y auditorías que se realicen. Estos objetivos deben tener en cuenta entre otros aspectos, los siguientes: 1. Ser claros, medibles, cuantificables y tener metas definidas para su cumplimiento; 2. Ser adecuados para las características, el tamaño y la actividad económica de la empresa; 3. Ser coherentes con el de plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las prioridades identificadas; 4. Ser compatibles con el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales, incluidos los estándares mínimos del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales que le apliquen; 5. Estar documentados y ser comunicados a todos los trabajadores; y 6. Ser revisados y evaluados periódicamente, mínimo una (1) vez al año y actualizados de ser necesario.	Vigente	si		objetivos SST		
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	. Indicadores del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST	Artículo 2.2.4.6.19 Artículo 2.2.4.6.20. I Artículo 2.2.4.6.21. I Artículo 2.2.4.6.22. I	El empleador debe definir los indicadores (cualitativos o cuantitativos según corresponda) mediante los cuales se evalúen la estructura, el proceso y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y debe hacer el seguimiento a los mismos. Estos indicadores deben alinearse con el plan estratégico de la empresa y hacer parte del mismo.	Vigente	si		indicadores de gestion, evaluacion y prcesos.		
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Gestión de los peligros y riesgos.	Artículo 2.2.4.6.23 Artículo	El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.	Vigente	si		indicadores de gestion, evaluacion y prcesos.		
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Prevención, preparación y respuesta ante emergencias	Artículo 2.2.4.6.25	El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes.	Vigente	si		brigada de emergencia y telefonos de farmacias cercanas		
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Gestión del cambio	Artículo 2.2.4.6.26	El empleador o contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación, evolución del conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros).	Vigente	si		gestion de cambios		
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Adquisiciones	Artículo 2.2.4.6.27	El empleador debe establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa.	Vigente					
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Contratación	Artículo 2.2.4.6.28	El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato	Vigente					
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	* Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST. * Alcance de la auditoria	Artículo 2.2.4.6.29. Artículo 2.2.4.6.30	. El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación. PARÁGRAFO. El programa de auditoría debe comprender entre otros, la definición de la idoneidad de la persona que sea auditora, el alcance de la auditoría, la periodicidad, la metodología y la presentación de informes, y debe tomarse en consideración resultados de auditorías previas. La selección del personal auditor no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente. Los auditores no deben auditar su propio trabajo. Los resultados de la auditoría deben ser comunicados a los responsables de adelantar las medidas preventivas, correctivas o de mejora en la empresa.	Vigente					
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Revisión por la alta dirección	Artículo 2.2.4.6.31	La alta dirección, independiente del tamaño de la empresa, debe adelantar una revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la cual debe realizarse por lo menos una (1) vez al año, de conformidad con las modificaciones en los procesos, resultados de las auditorías y demás informes que permitan recopilar información sobre su funcionamiento. Dicha revisión debe determinar en qué medida se cumple con la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y se controlan los riesgos. La revisión no debe hacerse únicamente de manera reactiva sobre los resultados (estadísticas sobre accidentes y enfermedades, entre otros), sino de manera proactiva y evaluar la estructura y el proceso de la gestión en seguridad y salud en el trabajo.	Vigente					
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.	Artículo 2.2.4.6.32	La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente Decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación, debe permitir entre otras, las siguientes acciones: 1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias; 2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora; 3. Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y 4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.	Vigente					
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Acciones preventivas y correctivas	Artículo 2.2.4.6.33	El empleador debe garantizar que se definan e implementen las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los resultados de la supervisión y medición de la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de las auditorías y de la revisión por la alta dirección.	Vigente					

Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Mejora continua	Artículo 2.2.4.6.34	El empleador debe dar las directrices y otorgar los recursos necesarios para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con el objetivo de mejorar la eficacia de todas sus actividades y el cumplimiento de sus propósitos. Entre otras, debe considerar las siguientes fuentes para identificar oportunidades de mejora:	Vigente					
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Capacitación obligatoria	Artículo 2.2.4.6.35	Los responsables de la ejecución de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), deberán realizar el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que defina el Ministerio del Trabajo en desarrollo de las acciones señaladas en el literal a) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, y obtener el certificado de aprobación del mismo.	Vigente					
Decreto	1072	2015	Ministerio de trabajo	Transición	Artículo 2.2.4.6.37	Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a más tardar el 31 de enero de 2017. PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente capítulo, las Administradoras de Riesgos Laborales brindarán asesoría y asistencia técnica en la implementación del SG-SST a todos sus afiliados obligados a adelantar este proceso. Así mismo, presentaran informes semestrales a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo sobre las actividades de asesoría y asistencia técnica, así como del grado de implementación del SG-SST. PARÁGRAFO 2. Hasta que se venza el plazo establecido en el presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta 1016 del 31 de marzo de 1989 "por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país	Vigente					
							Vigente					
							Vigente					
Decreto	171	2016	Ministerio de trabjo	Por medio del cual se modffica el atíc lo .~Mel b~ítUIO 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Todos	Modifica aspectos relacionados con la transición de la adopción del Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Vigente					
decreto	1563	2016	ministerio de trabajo	La presente seccion tiene por objeto establecer las reglas las para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes y el pago de aportes sistema generalde riesgos laborales, a través de las administradoras riesgos laborales y mediante uso la planilla integrada de liquidación aportes PILA.	todos	Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones.	vigente					
decreto	1117	2016	MIN. Trabajo	en donde encontramos la ampliación para el registro y cumplimiento de los requisitos de intermediarios de seguros (ya no se exige médico especialista laboral) y muy importante en el articulo 2.2.4.10.8. ratifican que para prestar el servicio de seguridad y salud en el trabajo se requiere la licencia expedida por la secretaría de salud o entidades departamentales en este caso la gobernación de cada municipio.	todos	Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2., 2.2.4.10.3. Y 2.2.4.10.5. Y se adicionan los artículos 2.2.4.10.8. Y 2.2.4.10.9. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales.	vigente					
resolución	4927	2016	min. trabajo	nuevas disposiciones en el curso virtual de 50 horas, certificacion y	todos	por la cual se establecen los parametros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitacion virtual en el sistema de gestion de la seguridad y salud en el trabajo.	vigente					
decreto	2209	2016	min trabajo	se establece valor del auxilio legal de transporte	todos	por medio de este decreto el gobierno nacional fija en $ 83.140 el valor del auxilio legal de transporte, que regira a partir del primero de enero del 2017,para aquellos trabajadores que devenguen hasta dos salarios minimos legales vigentes.	vigente					
decreto	2210	2016	min. trabajo	gobierno fija valor del salario minimo legal para el año 2017.	todos	el gobierno nacional fija en $737.117, el valor del salario minimo legal que regira para el año 2017.	vigente					
ley	1822	2017	congreso de la republica	se amplia a diesiocho (18) semanas el tiempo que se reconoce por concepto de licencia de maternidad y se reglamentan diversos aspectos relacionados con esta licencia, así como lo relativo a la licencia de paternidad.	todos	por medio de la cual se incentiva la adecuada, atencion y cuidado a la primera infancia, se modifican los articulos 236 y 239 del codigo sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones.	vigente					
decreto	52	2017	min.trabajo	por medio del cual se modifica el articulo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072de 2015, decreto unico reglamentario del sector trabajo, sobre la transicion para la implementacion del sistema de gestion de la seguridad y salud en el	todos	Artículo 2.2.4.6.37. Transición. Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a partir del 1 o de junio de 2017 y en dicha fecha, se debe dar inicio a la ejecución de manera progresiva, paulatina y sistemática	vigente					

resolución	1111	2017	ministerio del trabajo	por la cual de definen los estandares minimos del SGSST,para empleadores y contratantes.	toda	articulo1 . Campo de aplicación y cobertura, art. 2 objeto, art. 3. los estandares minimos son graduables, dinamicos, proporcionales y variables según el numero de trabajadores, actividad economica, labor u oficios.	No vigente					
Resolución	312	2019	Ministerio de trabajo	por la cual de definen los estandares minimos del SGSST,para empleadores y contratantes.	Toda	articulo1 . Campo de aplicación y cobertura, art. 2 objeto, art. 3. los estandares minimos son graduables, dinamicos, proporcionales y variables según el numero de trabajadores, actividad economica, labor u oficios.	Vigente					